

PROMOVENTE: JULIO MIRANDA VALERIANO

PROBABLES RESPONSABLES: ORGANIZACIÓN CIUDADANA ENRÉD@TE POR MÉXICO A.C. Y SUS **REPRESENTANTES LEGALES ADALBERTO** HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y DANIEL SIBRAN **ESPINOSA**

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver el procedimiento ordinario sancionador oficioso al rubro señalado, iniciado en contra de la Organización Ciudadana Enréd@te por México A.C. y sus representantes legales Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibrán Espinosa por la presunta intervención del sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México (SUTCDMX) en el proceso de constitución como partido político local que solicitó la organización de ciudadanos "Enred@te por México A.C.".

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos Código

Electorales de la Ciudad de México.

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral de la

Ciudad de México.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Entonces Comisión Comisión de Asociaciones Políticas

Comisión de Quejas Comisión Permanente de Quejas

Dirección Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Asociaciones

Políticas - Ahora Dirección Ejecutiva de

Asociaciones Políticas y Fiscalización¹.

Instituto Electoral de la Ciudad de México. Instituto

Ley General General de Instituciones Lev

Procedimientos Electorales.

¹ El uno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, mediante el cual se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de junio del año en cita. El cual, entre otras cuestiones, adiciona las funciones de fiscalización a las atribuciones originalmente conferidas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el marco normativo, por lo que cambió su denominación a Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización. En este sentido, las referencias a la denominación de esta Dirección Ejecutiva se entenderán al momento en que se realizaron los actos.



Ley Procesal Electoral de la Ciudad de

México.

Organización u Organización Ciudadana "Enréd@te por

organización ciudadana México A.C."

Promovente Julio Miranda Valeriano

ProbablesAdalberto Hernández Sánchez y Daniel **Responsables**Sibrán Espinosa representantes legales de

la Organización Ciudadana Enréd@te por

México A.C.

Reglamento Reglamento para el Trámite y Sustanciación

de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de

México.

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de

la Ciudad de México

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de

la Ciudad de México.

RESULTANDOS

I. QUEJA. El diecinueve de febrero de dos mil veinte, el C. Julio Miranda Valeriano, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual denunció conductas contraventoras de la normativa electoral por parte de la Organización Ciudadana Enréd@te por México A.C. y sus representantes legales Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibrán Espinosa por la presunta intervención del SUTGCDMX² en el proceso de constitución como partido político local que solicitó la organización de ciudadanos.

II. TRÁMITE. El mismo día, el entonces Secretario remitió a la entonces Dirección de Asociaciones Políticas, el oficio SECG-IECM/569/2020 e hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva el contenido del escrito de queja presentado por el promovente asignándole el número de queja en trámite IECM-QNA/005/2020 y, remitió las constancias atinentes a la Dirección Ejecutiva para que, en coadyuvancia con esa Secretaría, realizara el estudio de los hechos denunciados y, en su caso, las diligencias preliminares, a efecto de contar con

² Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.



elementos suficientes para proponer a la Comisión el inicio o no de un procedimiento administrativo sancionador.

El veinte de febrero de dos mil veinte, el Secretario proveyó sobre el trámite derivado del escrito inicial presentado por el promovente.

III. HECHOS DENUNCIADOS. El promovente denunció a la Organización Ciudadana Enréd@te por México A.C. y sus representantes legales Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibrán Espinosa por la presunta intervención del sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México (SUTCDMX) en el proceso de constitución como partido político local que solicitó la organización de ciudadanos "Enred@te por México A.C.", hechos que desde la perspectiva del denunciante violentan la normativa electoral, como se observa de la transcripción siguiente:

"

e) En enero de 2019, los CC. Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibran Espinosa, representantes legales de la Organización Ciudadana "ENRÉD@TE POR MÉXICO A.C.", notificaron al Instituto Electoral de la Ciudad de México su intención de constituirse en Partido Político Local.

f) La organización Ciudadana "ENRÉD@TE POR MÉXICO A.C.", realizó las siguientes asambleas:

#	FECHA	DEMARCACIÓN	LUGAR	HORA	ASISTENTES
1	29-jun-19	Milpa Alta	Salón San Francisco	10:00	Aproximadamente 400
2	6-jul-19	Cuajimalpa de Morelos	Deportivo Morelos	10:00	Aproximadamente 400
3	13-jul-19	Magdalena Contreras	Deportivo Oasis	10:00	Más de 500
4	21-jul-19	Cuajimalpa de Morelos	Deportivo Morelos	10:00	Más de 500
5	24-ago-19	Tláhuac	Salón Ejidal	10:00	Aproximadamente 1,500
6	7-sep-19	Xochimilco	Salón Venecia	10:00	1,000
7	14-sep-19	Miguel Hidalgo	Salón Icaro	10:00	500
8	21-sep-19	Iztacalco	Ex Balneario Olímpico	10:00	Más de 1,000
9	28-sep-19	Azcapotzalco	Arena Ciudad de México	10:00	Aproximadamente 700
10	5-oct-19	Venustiano Carranza	Deportivo Lázaro Cárdenas	10:00	1,300
11	12-oct-19	Azcapotzalco	Arena Ciudad de México	10:00	Mas de 2,000
12	19-oct-19	Tlalpan	Cerrada 5 de mayo	10:00	Mas de 2,000
13	20-oct-19	Miguel Hidalgo	Lienzo Charro	10:00	Mas de 1,000
14	26-oct-19	Coyoacán	Salón Gran Fórum	10:00	1,300
15	09-nov-19	Gustavo A. Madero	Campo Deportivo	10:00	4,000



#	FECHA	DEMARCACIÓN	LUGAR	HORA	ASISTENTES
16	16-nov-19	Coyoacán	Campo de Futbol	10:00	2,500
17	23-nov-19	Iztapalapa	Parque Cuitláhuac	10:00	6,000
18	30-nov-19	Álvaro Obregón	Explanada del Instituto Francisco Possenti	10:00	2,000
19	7-dic-19	Cuauhtémoc	Gran Salón Internacional	10:00	1,000
20	10-dic-19	Asamblea Constitutiva	Patio principal del Palacio de Minería	10:00	140 delegados electos en la asamblea de demarcación

- g) En su Asamblea Local constitutiva, la Organización Ciudadana "ENRÉD@TE POR MÉXICO A.C.", eligió a sus dirigentes: Como Presidente al C. Miguel Ángel Vásquez Reyes y como Secretaria a Sinthya Campos Fernández.
- h) Que es un hecho público y notorio que el C. Miguel Ángel Vásquez Reyes fue Subsecretario de Administración y Capital Humano del Gobierno de la Ciudad de México (2017-2018), cargo que le crearon ex profeso, a través de un Decreto Publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el dos de mayo de dos mil diecisiete.

(...)

i) En sus asambleas de demarcación, la Organización Ciudadana "ENRÉD@TE POR MÉXICO A.C.", eligió a 140 delegados propietarios y 140 delegados suplentes a saber:

José Federico Pastrana Guzmán	Janúa Padriga Carventos de la Pasa
	Jesús Rodrigo Cervantes de la Rosa
Ingrid Yaneli González Sánchez	Norma Adriana Jiménez Moreno
Miriam Cruz Garcés	Sulema Gabriela Rodríguez Linares
Bertha Luz Hernández Zumaya	Jennifer Zumaya López
María del Pilar Zumaya Jiménez	Maribel Bartolo Jiménez
Yessica Guzmán Anastacio	Adriana Flores Saldivar
Alejandro Quintero Alvarado	Mario Alberto Suárez Olvera
Juana María Zumaya Aguilar	Samia Soledad Rodríguez Linares
Claudia Hernández López	Alejandra Jiménez Moreno
Rosa García Ramos	Alexia Rodríguez Jiménez
Sofía Desiré Mayen Castellanos	Ana María Gaspar Reyes
Gabriela Armandina Craules Segovia	Aurora Juárez Garduño
Nancy María García Ríos	Gabriela Carrera González
Vicente Yáñez Luis	Edgar Alberto Rivera Martínez
Rafael Espinosa Zúñiga	Erick Rodolfo Ayala Anaya
Norma Martínez Ángel	María de Lourdes Barrera Palacios
María del Socorro Reséndiz Palacios	Diana Laura Gómez Reséndiz
Agustín Rosillo Palacios	Luís Alfonso Cortés León
María de Jesús Sales Vázquez	Teodora García Miralríos
Arturo Ramírez Álvarez	Diego Alexis Vargas Burgos
Eusebio Hernández Sánchez	Isaac Alberto Hernández Medrano
José de Jesús Estrada Morales	Marco Antonio Moro Brizar
Rocío Mercado Flores	Nelly Attali Juanita Bajatta Vázquez
Alejandra Ayala Mendoza	Matilde Molina Herrera
Javier Eligió Torres	Gustavo Eduardo Rodríguez Gutiérrez
	·



Erika Téllez Ramírez	Ana Paola Castillo Sandoval
Liántar Anrán Dáraz Mándaz	Roberto Concepción Hernández
Héctor Aarón Pérez Méndez	Villagrán
Luis Enrique Carbo Arista	Pablo Javier Pascasio Sánchez
Carlos David Luna González	Juan de Jesús Humberto Bemal
Manual Enrique Boyl Harnándaz Castilla	Hernández
Manuel Enrique Raúl Hernández Castillo	Roberto Gabriel Alemán Negrete María del Pilar Baltazar Plata
Nataly Pérez Guzmán Guillermo Ténango Flores	Andrés Morales Gutiérrez
Ana María Méndez Aguilar	Xuxuvi Loredo Nava
Manuel Martínez Vega	Carlos Jovani Hurtado Hernández
María Elba Grimaldo Quintana	Erika Aglael Sánchez Ñute
Raymundo Caballero Nájera	Cristian Sánchez Bolaños
María del Rosario Alonso González	Amayrami Ruiz García
Remé Velázquez Sandoval	Cristian Hurtado Pérez
Mauricio González Martínez	Alejandro Becerril Robledo
Rafael Hernández Sánchez	Juan Manuel Delgado León
José Gerardo Santacruz Ascencio	Juan de Dios Estrada Ascencio
Martha Patricia Martínez Torres	Araceli Martínez Torres
Marilu Sánchez López Lizbeth Ortiz Tinajero	Jazmín Rojas Bustamante Susana Maytte Espinosa Martínez
María Guillermina Tinajero Cervantes	Magdalena Cruz Hernández
Alan Yamil Luna Cruz	José Alejandro Zavala Ramos
María Teresa Cruz Ortiz	María Cruz Cruz Hernández
Diego Rivera González	Marco Antonio Rivera González
María Concepción Gutiérrez Contreras	María Maura Raya González
Iván Ríos García	Roberto Barrón Palma
Juan Colín Rivera	Antonio Solorio Montes
Luis Eduardo García José	Crisóforo López Hernández
María de los Ángeles Hernández Morales	Mariela Hernández Jiménez
Lisandro Sandoval Tolentino	Salvador Agustín Martínez Moreno
Irma Hernández Pérez	Denisse Orozco Ortiz
Nancy Claudia Ordoñez Parra	Karla Montserrat Patino Ordoñez
Dámaso Huerta Gómez Christian Manuel Madrid López	Brayan Geovanni López Palacios Mario Ramírez Franca
Elvira Chávez Bravo	Leticia Morales Morales
Rocío Berenice Mata Arias	Ma. Guadalupe Mejía Santibáñez
Ángel de la Vega Urrutia	Héctor de la Vega Herbert
Matilde Nicolasa Valencia Hernández	Silvia Margarita Rodríguez Hernández
Diego Israel Hernández De Jesús	José Manuel López Vera
Dulce Mariela Flores Varela	María Elena Candanosa Rodríguez
Bertín López Ojeda	José Antonio Sánchez Sánchez
José Luis Muñoz Ruíz	Octavio Esteban Flores Varela
Arturo Flores Amado	Víctor Manuel Garrido Durán
Claudia Esquivel Mendoza	Karen Arely Espinoza López
Miguel Jhovani Leyva Guillen	Brayan Eduardo Leyva Guillen
Martha Patricia Del Río Silva	Itadenwin Natalie Medel del Rio Hugo Octavio Torres Estrada
David Rojas Beltrán Ana Edith Olmedo González	María del Carmen Gutiérrez Mendoza
Lizeth Abigail Solórzano Salazar	Juana Alejandra Camacho Hernández
Alberto Sebastián González Romero	Mauricio Castillo Olvera
Martha Torres Sánchez	Citlali Santillán Cervantes
Karina García Rodríguez	Alejandra García Rodríguez
Miriam Ivette Coss Tinajero	Esmeralda López Chavero
Eumir Deodato Trejo Arce	Eduardo Gómez San Pedro
David Gessuri Engulló Valadez	Diego Mendoza Vega
Anuar Yabal Cárdenas Álvarez	Eduardo Gómez San. Pedro
Angélica Mandujano Velázquez	Erika Velázquez Chávez
Eva Imelda Pérez Flores	María de los Ángeles Velázquez Reynoso
Jessica Berenice Velázquez Cervantes	Liliana Santana Arguello
Enrique Arnulfo Velázquez Reynoso	Juan Manuel Velázquez Reynoso
Rodolfo Velázquez Reynoso	Erik Rodríguez Herrera
David Velázquez Chávez	Juan Manuel Velázquez Rodríguez
Jesús Rodolfo Velázquez Cervantes	Fernando Mandujano Juárez
José de Jesús Cervantes Sánchez	Jesús Ornar Romero Legorreta
Cassandra Ayala Sotelo	Rocío Guadalupe Fuentes Galindo



Agustín Ayala Sotelo'	Alexis Alan Diego Hernández
Rey David Dávila Alvarado	Edgar Venegas Gómez
Gregorio Lozano Ortega	José Wilver Hernández Hernández
Alicia Arce Yedra	Catalina Venegas Gómez
Guadalupe Barradas Arce	Rosa Olivares López
Emma Medina Sánchez	Mayte Torres Olivares
Nancy Uribe Guzmán	Nancy Cortés Aranda
Nancy Yuridia Ferral Barradas	Beatriz Juárez Bermúdez
Areli Cruz Reyes	Gregoria Loeza Domínguez
Evelin Cruz Reyes	Leidi Elizabeth Martínez Gaspar
Ana Araceli Vanegas Chavarría	María Elena Gaspar de la Rosa
María del Rocío Galicia Cruz	Jeane Álvarez González
Citlalli Joselyn Alvarado Pineda	Hermelinda Mireya Orihuela Jiménez
Juan Carlos Galicia Andrade	Javier Pineda Palacios
Sandra Paola Morales Ruiz	Andrea Morales Ruiz
Norma Galicia Ortega	Laura Bocardo García
Erendira Hernández Santiago	Carmen Yadira Garcés Hernández
Jazmín Hernández Suárez	Miroslava Suárez Salazar
Alvarado Pineda Palacios	Ventura Medina Meza
Valentín Pérez Rodríguez	Erick Giovani Mendoza Morales
María Guadalupe de la Rosa Mateos	Alma Delia Pineda Palacios
Maribel Martínez López	Liliana García Vázquez
Argelia Lorena Rentería Pastrana	Marlene Ramírez Caballero
Nayelli Elizabeth Ríos González	Rosa Valencia Vidal
Martha Teresa Olivares Pineda	Berenice Galán Vázquez
Brian Castro Hernández	Carlos Alberto Barrera Langarica
Indira Díaz Pacheco	Leonor Rentería Pastrana
Reyna Sánchez Rosales	Sandra Alicia Velazco Soriano
María del Carmen Campos Hernández	Guadalupe Olivares Pineda
Casimiro Delgado Mejía	Eduardo Salvador Hernández Cadena
Luis Miguel Ventura Durán	Francisco Javier Peña Gamba
María del Carmen Flores García	Patricia Zarate Remigio
Irma Guadalupe Islas Vela	Débora Yamel Mejía Jiménez
Ivonne Nolasco Sandoval	Denhi Ortega Caballero
Yaremi Meza Santiago	Hanna Rodríguez Mañon
Martha Patricia Rosete González	Zully Santa Ana Álvarez
Brandon Alexis Plasencia Chávez	Miguel Ángel García Guadarrama
María de Lourdes González Sánchez	Alma Lilia Guadarrama Mave
Estrella Benítez Gutiérrez	Griselda Sánchez Sánchez
Juan Luis Arias Chávez	Alfonso Santiago Hernández
Rosa Karina Hernández Morales	Thelma Rocío Mosqueda Martínez
Analy Yenuen Delgado Rosas	Ingrid Yoselyn Delgado Rosas
Olivia Olvera Pichardo	Erika Yolotzin Ochoa Briones
Juana Rocio Corona Hernández	Diana Laura Sierra Corona
David Alejandro Camacho Flores	Eduardo Camacho Flores
Israel Rosales Martínez	Juan Carlos Castillo González
Víctor Antonio Torres Murillo	José Manuel Torres Murillo
Leonardo Axel Benitez Rosas	Eduardo Romero Benítez
María del Carmen López Ávila	Blanca Estela Fuentes Pineda
Berenice García Ruperto	Verónica Martell Rivas
Brenda Espinosa León	Shelly Trujano Siguenza
·	

j) Aunado a lo anterior, y de una simple comparativa realizada entre los delegados electos de la Organización Ciudadana "ENRÉD@TE POR MÉXICO A.C." y los integrantes de la Sección I del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Limpia y Transporte) S.U.T.G.C.D.M.X., encontramos una clara afiliación corporativa y una participación sindicalista, ya que de 280 delegados (entre propietarios y suplentes) de la Organización Ciudadana, 100 de ellos son integrantes de la Sección I del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Limpia y transporte).



(…)

En este punto es necesario señalar que la comparativa entre delegados de la organización ciudadana "ENRÉD@TE POR MÉXICO A.C.", y los integrantes de la Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, solo se realizó respecto de la sección I (Limpia y transporte) del referido sindicato, faltando por realizar la comparativa entre los citados delegados y las otras 41 secciones del Sindicato, o entre los integrantes de las 42 secciones del Sindicato Único y el total de afiliados no solo los delegados) de la organización ciudadana "ENRÉD@TE POR MÉXICO A.C.", lo cual se deja en manos de esa autoridad electoral (IECM), la cual le corresponde, materializar y hacer efectivas dos de sus atribuciones torales, por un lado conocer de las solicitudes de registro como partido político; y por otro, aplicar las sanciones correspondientes por la infracción al orden jurídico, en su ámbito de competencia, a más tardar, al momento de resolver sobre la procedencia del registro antes mencionado.

..."

IV. PRUEBAS ESCRITO INICIAL DE QUEJA. El promovente ofreció como elementos de prueba los siguientes:

- 1. INSPECCIÓN. De la información que se requiera a la Dirección General del Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social respecto de una búsqueda en el padrón de sindicatos de trabajadores y patrones, respecto de las 49 Secciones del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, y se compare con el total de delegados y demás afiliados de la organización ciudadana ENRED@TE POR MÉXICO A.C.
- 2. INSPECCIÓN. De la información que se requiera a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Nacional Electoral, respecto a si los ciudadanos afiliados a la organización ciudadana ENRED@TE POR MÉXICO A.C., pertenecían con anterioridad a algún partido político y si solicitaron su desafiliación de forma masiva con tal de afiliarse al pretendido nuevo partido político.



- 3. INSPECCIÓN. De los siguientes vínculos de internet:
 - https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3382990d3
 61ab6e35e14711c42d64900.pdf
 - https://m.facebook.com/story.php?story.php?story_fbid=1541105199339426
 &id=100003198813016&sfnsn=scwspmo&exitd=E77gCg35oYjxv0jZ&d=n&v
 h=i
- 4. INSPECCIÓN. Respecto de la comparativa que se realice entre los nombres de los delegados electos de la organización ciudadana ENRED@TE POR MÉXICO A.C., y los integrantes de la Sección I del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Limpia y Transporte) SUTGCDMX, ya que, de 280 delegados, 100 de ellos son integrantes de la Sección I del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Limpia y Transporte).
- 5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que favorezca al suscrito, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expuestos.
- 6. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.
- V. AMPLIACIÓN DE DENUNCIA. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el promovente presentó escrito por el cual solicitó la ampliación de los hechos denunciados primigeniamente, señalando, en síntesis:
- El Presidente de la Organización Ciudadana "ENRÉD@TE POR MÉXICO A.C." fue subsecretario de Administración y Capital Humano del Gobierno de la Ciudad de México (2017-2018), quien a dicho del promovente, influyó en el ejercicio del cargo en la incorporación de personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México a lo que se denomina "nómina 8".



 En las asambleas de demarcación se eligieron personas delegadas propietarias y suplentes, de entre los cuales, un porcentaje significativo de ella presuntamente están afiliados al SUTGCDMX y algunas otras personas están en la categoría "Personal con tipo de contratación Base, sin digito sindical, estabilidad laboral nómina 8, honorarios asimilados a salarios".

Mediante proveído de dieciocho de marzo, el Secretario Ejecutivo determinó **procedente** la ampliación de denuncia.

VI. PRUEBAS ESCRITO DE AMPLIACIÓN. En su escrito de ampliación, el promovente ofreció como elementos de prueba los siguientes:

- 1. TÉCNICAS. Las siguientes notas periodísticas:
- https://www.excelsior.com.mx/comunidad/descubren-nepotismo-en-nomina-desapareceran-las-58-plazas/1283809
- https://www.jornada.com.mx/2019/12/13/capital/036n2cap
- https://www.jornada.com.mx/ultimas/capital/2019/12/14/cdmx-en-la-miraotros-colaboradores-del-gobierno-anterior-110.html
- https://avenida-juarez.com/2020/02/29/miguel-angel-vazquez-reyes-ex-zarde-la-nomina-en-el-gcdmx-opero-a-su-antojo-80-mil-millones-de-pesosanuales-la-administracion-pasada/amp/
- 2. INSPECCIÓN. De la información que se requiera a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, consistente en lo siguiente:
 - Copia Certificada o en medio electrónico, el listado completo de los nombres de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentren en la siguiente categoría: "Personal con tipo de contratación Base, sin digito sindical, estabilidad laboral nómina 8, honorarios asimilados a salarios".
 - Copia Certificada o en medio electrónico, el listado completo de los nombres de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentren en cualquier otra categoría.



Y de dichos listados, – sugiere el promovente – se realice el comparativo entre estos y los delegados electos y demás militantes y afiliados de la Organización Ciudadana ENRED@TE POR MÉXICO A.C., ya que, de lo anterior, se corrobora una clara afiliación corporativa y una participación sindicalista.

- 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que favorezca al suscrito, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expuestos.
- 4. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.
- IV. DILIGENCIAS PREVIAS. En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, párrafo primero de la Ley Procesal; 22, fracción IV y 23, párrafo primero del Reglamento, la Secretaría ordenó la realización de diligencias previas, a efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos controvertidos, por lo que se ordenó la realización de las actuaciones previas siguientes:
- **1.** Mediante proveído de veinte de febrero de dos mil veinte, se ordenó realizar las diligencias previas.
- **1.1** Actas circunstanciadas de fecha veintiuno y veinticuatro de febrero de dos mil veinte, respectivamente, en la que se constató, lo siguiente:

ACTA	CONTENIDO
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3382990d361ab6e35e14711c42d64900.pdf	En el acta circunstanciada se constató la existencia de un documento de la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en formato pdf, con el texto "órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México", "VIGÉSIMA ÉPOCA. 2 DE MAYO DE 2017, No. 58 Bis", en la que se publicó un Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. De la referida publicación se desprende la modificación del Reglamento Interior de la Administración Pública, particularmente la creación de la "Subsecretaría de Administración y Capital Humano", estructura y atribuciones de la misma.



https://m.facebook.com/story.php? story.php?story_fbid=1541105199 339426&id=100003198813016&sf nsn=scwspmo&extid=E77gCg35o Yjxv0jZ&d=n&vh=i En la que se constató una publicación del usuario "Gabo Mx", de la que se observa una publicación de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, y a pie de video que señala: "Lic. Miguel Ángel Vázquez Rees Subsecretario de Administración y Capital Human de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la CDMX, en el evento del pasado sábado en el Olímpico con Juan Ayala Rivero, presidente del SUTGCDMX, anunciando las bases para nómina 8 ..."

1.2 Requerimiento mediante oficios IECM-SE/QJ/032/2020 y IECM-SE/QJ/033/2020 dirigidos a la Secretaría del Trabajo y previsión Social y a la entonces Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, respectivamente.

REQUERIMIENTO RESPUESTA Mediante oficio DGRA/27-02-2020/339. el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Secretaria del Trabajo y previsión Social Social, respondió: Informe si el Sindicato único Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de Se informa que esta Dirección General no para (SUTGCDMX) se encuentra con facultades respecto de los sindicatos de trabajadores de registrado ante esa instancia federal como organización gremial y, de ser el caso, gobierno; sin embargo, se realizó una precise el nombre y domicilio del búsqueda exhaustiva con criterio amplio no representante legal de esa organización, restrictivo dentro de las documentales fecha de la toma de nota, nombre de los resguardadas en el archivo de trámite de esta integrantes de sus órganos directivos y el Unidad Administrativa, sin que se localizará listado completo de los nombres de las registro de la organización sindical "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES personas afiliadas al mismo. DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SUTGCDMX).

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto

REQUERIMIENTO

Si la organización ciudadana denominada "Enred@te por México, A.C.", presento en el año dos mil veinte, solicitud de registro para constituirse como partido político local y de ser el caso, informe el estado procesal que guarda la citada solicitud; el nombre y domicilio de las personas que se ostentan como representantes legales de la misma; los nombres de los delegados, propietario y suplente. elegidos en las asambleas distritales, demarcación y constitutiva de la misma organización; el domicilio que señaló esa organización ante esa Dirección para realizar los trámites respectivos.

RESPUESTA

Mediante oficio IECM/DEAP/0172/202, se informó lo siguiente:

- El 6 de enero de 2020, la organización denominada "Enréd@te por México, A. C.", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, su solicitud de registro como partido político local.
- El estado procesal que guardaba la citada solicitud corresponde al de verificación de los requisitos para constituirse en partido político local, realizada por personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva),
- Las personas que se ostentaron como representantes legales de la organización "Enréd@te por México, A. C.", son los CC. Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibran Espinosa; quienes no señalaron sus domicilios particulares.
- Los nombres de las personas delegadas propietarias y suplentes electas en las asambleas por demarcación territorial que



celebró la organización "Enréd@te por México, A. C." son los siguientes:

	ÁLVARO OBREGÓN (30-noviembre-2019)				
#	DELEGADOS PROPIETARIOS	DELEGADOS SUPLENTES			
1	José Federico Pastrana Guzmán	Jesús Rodrigo Cervantes de la Rosa			
2	Ingrid Yaneli González Sánchez	Norma Adriana Jiménez Moreno			
3	Miriam Cruz Garcés	Sulema Gabriela Rodríguez Linares			
4	Bertha Luz Hernández Zumaya	Jennifer Zumaya López			
5	María del Pilar Zumaya Jiménez	Maribel Bartolo Jiménez			
6	Yessica Guzmán Anastacio	Adriana Flores Saldivar			
7	Alejandro Quintero Alvarado	Mario Alberto Suárez Olvera			
8	Juana María Zumaya Aguilar	Samia Soledad Rodríguez Linares			
9	Claudia Hernández López	Alejandra Jiménez Moreno			
10	Rosa García Ramos	Alexia Rodríguez Jiménez			

	AZCAPOTZALCO (12-octubre-2019)				
#	DELEGADOS PROPIETARIOS	DELEGADOS SUPLENTES			
1	Sofía Desiré Mayen Castellanos	Ana María Gaspar Reyes			
2	Gabriela Armandina Craules Segovia	Aurora Juárez Garduño			
3	Nancy María García Ríos	Gabriela Carrera González			
4	Vicente Yáñez Luis	Edgar Alberto Rivera Martínez			
5	Rafael Espinosa Zúñiga	Erick Rodolfo Ayala Anaya			
6	Norma Martínez Ángel	María de Lourdes Barrera Palacios			
7	María del Socorro Reséndiz Palacios	Diana Laura Gómez Reséndiz			
8	Agustín Rosillo Palacios	Luís Alfonso Cortés León			
9	María de Jesús Sales Vázquez	Teodora García Miralríos			
10	Arturo Ramírez Álvarez	Diego Alexis Vargas Burgos			

	COYOACÁN (16-noviembre-2019)				
#	DELEGADOS PROPIETARIOS	DELEGADOS SUPLENTES			
1	Eusebio Hernández Sánchez	Isaac Alberto Hernández Medrano			
2	José de Jesús Estrada Morales	Marco Antonio Moro Brizar			
3	Rocío Mercado Flores	Nelly Attali Juanita Bajatta Vázquez			
4	Alejandra Ayala Mendoza	Matilde Molina Herrera			
5	Javier Eligió Torres	Gustavo Eduardo Rodríguez Gutiérrez			
6	Erika Téllez Ramírez	Ana Paola Castillo Sandoval			
7	Héctor Aarón Pérez Méndez	Roberto Concepción Hernández Villagrán			
8	Luis Enrique Carbo Arista	Pablo Javier Pascasio Sánchez			
9	Carlos David Luna González	Juan de Jesús Humberto Bemal Hernández			
10	Manuel Enrique Raúl Hernández Castillo	Roberto Gabriel Alemán Negrete			

	CUAJIMALPA DE MORELOS (21-julio-2019)				
#	DELEGADOS PROPIETARIOS	DELEGADOS SUPLENTES			
1	Nataly Pérez Guzmán	María del Pilar Baltazar Plata			
2	Guillermo Ténango Flores	Andrés Morales Gutiérrez			
3	Ana María Méndez Aguilar	Xuxuvi Loredo Nava			
4	Manuel Martínez Vega	Carlos Jovani Hurtado Hernández			
5	María Elba Grimaldo Quintana	Erika Aglael Sánchez Ñute			
6	Raymundo Caballero Nájera	Cristian Sánchez Bolaños			
7	María del Rosario Alonso González	Amayrami Ruiz García			
8	Remé Velázquez Sandoval	Cristian Hurtado Pérez			
9	Mauricio González Martínez	Alejandro Becerril Robledo			
10	Rafael Hernández Sánchez	Juan Manuel Delgado León			

GUSTAVO A MADERO (9-noviembre-2019)				
#	DELEGADOS PROPIETARIOS	DELEGADOS SUPLENTES		
1	José Gerardo Santacruz Ascencio	Juan de Dios Estrada Ascencio		
2	Martha Patricia Martínez Torres	Araceli Martínez Torres		
3	Marilu Sánchez López	Jazmín Rojas Bustamante		
4	Lizbeth Ortiz Tinajero	Susana Maytte Espinosa Martínez		



5	María Guillermina Tinajero Cervantes	Magdalena Cruz Hernández
6	Alan Yamil Luna Cruz	José Alejandro Zavala Ramos
7	María Teresa Cruz Ortiz	María Cruz Cruz Hernández
8	Diego Rivera González	Marco Antonio Rivera González
9	María Concepción Gutiérrez Contreras	María Maura Raya González
10	Iván Ríos García	Roberto Barrón Palma

	IZTACALCO (21-septiembre-2019)			
#	DELEGADOS PROPIETARIOS	DELEGADOS SUPLENTES		
1	Juan Colín Rivera	Antonio Solorio Montes		
2	Luis Eduardo García José	Crisóforo López Hernández		
3	María de los Ángeles Hernández Morales Mariela Hernández Jiménez			
4	Lisandro Sandoval Tolentino	Salvador Agustín Martínez Moreno		
5	Irma Hernández Pérez	Denisse Orozco Ortiz		
6	Nancy Claudia Ordoñez Parra	Karla Montserrat Patino Ordoñez		
7	Dámaso Huerta Gómez Brayan Geovanni López Palacios			
8	Christian Manuel Madrid López	Mario Ramírez Franca		
9	Elvira Chávez Bravo	Leticia Morales Morales		
10	Rocío Berenice Mata Arias	Ma. Guadalupe Mejía Santibáñez		

	IZTAPALAPA (23-noviembre-2019)			
# DELEGADOS PROPIETARIOS DELEGADOS SU		DELEGADOS SUPLENTES		
1	Ángel de la Vega Urrutia	Héctor de la Vega Herbert		
2	Matilde Nicolasa Valencia Hernández	Silvia Margarita Rodríguez Hernández		
3 Diego Israel Hernández De Jesús José Manuel López Vera		José Manuel López Vera		
4	Dulce Mariela Flores Varela	María Elena Candanosa Rodríguez		
5	Bertín López Ojeda	José Antonio Sánchez Sánchez		
6	José Luis Muñoz Ruíz	Octavio Esteban Flores Varela		
7	Arturo Flores Amado	Víctor Manuel Garrido Durán		
8	Claudia Esquivel Mendoza	Karen Arely Espinoza López		
9	Miguel Jhovani Leyva Guillen	Brayan Eduardo Leyva Guillen		
10	Martha Patricia Del Río Silva	Itadenwin Natalie Medel del Rio		

LA MAGDALENA CONTRERAS (13-julio-2019)			
#	DELEGADOS PROPIETARIOS	DELEGADOS SUPLENTES	
1	David Rojas Beltrán	Hugo Octavio Torres Estrada	
2	Ana Edith Olmedo González	María del Carmen Gutiérrez Mendoza	
3	Lizeth Abigail Solórzano Salazar	Juana Alejandra Camacho Hernández	
4	Alberto Sebastián González Romero	Mauricio Castillo Olvera	
5	Martha Torres Sánchez	Citlali Santillán Cervantes	
6	Karina García Rodríguez	Alejandra García Rodríguez	
7	Miriam Ivette Coss Tinajero	Esmeralda López Chavero	
8	Eumir Deodato Trejo Arce	Eduardo Gómez San Pedro	
9	David Gessuri Engulló Valadez	Diego Mendoza Vega	
10	Anuar Yabal Cárdenas Álvarez	Eduardo Gómez San. Pedro	

	MIGUEL HIDALGO (20-octubre-2019)			
#	DELEGADOS PROPIETARIOS	DELEGADOS SUPLENTES		
1	Angélica Mandujano Velázquez	Erika Velázquez Chávez		
2	Eva Imelda Pérez Flores	María de los Ángeles Velázquez Reynoso		
3	Jessica Berenice Velázquez Cervantes	Liliana Santana Arguello		
4	Enrique Arnulfo Velázquez Reynoso	Juan Manuel Velázquez Reynoso		
5	Rodolfo Velázquez Reynoso	Erik Rodríguez Herrera		
6	David Velázquez Chávez	Juan Manuel Velázquez Rodríguez		
7	Jesús Rodolfo Velázquez Cervantes	Fernando Mandujano Juárez		
8	José de Jesús Cervantes Sánchez	Jesús Ornar Romero Legorreta		
9	Cassandra Ayala Sotelo	Rocío Guadalupe Fuentes Galindo		
10	Agustín Ayala Sotelo'	Alexis Alan Diego Hernández		

	MILPA ALTA (29- junio- 2019)		
#	# DELEGADOS PROPIETARIOS DELEGADOS SUPLENTES		
1	Rey David Dávila Alvarado	Edgar Venegas Gómez	
2	Gregorio Lozano Ortega	José Wilver Hernández Hernández	
3	Alicia Arce Yedra	Catalina Venegas Gómez	
4	Guadalupe Barradas Arce	Rosa Olivares López	
5	Emma Medina Sánchez	Mayte Torres Olivares	
6	Nancy Uribe Guzmán	Nancy Cortés Aranda	
7	Nancy Yuridia Ferral Barradas	Beatriz Juárez Bermúdez	



Ī	8	Areli Cruz Reyes	Gregoria Loeza Domínguez
ſ	9	Evelin Cruz Reyes	Leidi Elizabeth Martínez Gaspar
ĺ	10	Ana Araceli Vanegas Chavarría	María Elena Gaspar de la Rosa

	TLAHUAC (24-agosto-2019)			
#	DELEGADOS PROPIETARIOS	DELEGADOS SUPLENTES		
1	María del Rocío Galicia Cruz	Jeane Álvarez González		
2	Citlalli Joselyn Alvarado Pineda	Hermelinda Mireya Orihuela Jiménez		
3	Juan Carlos Galicia Andrade	Javier Pineda Palacios		
4	Sandra Paola Morales Ruiz	Andrea Morales Ruiz		
5	Norma Galicia Ortega	Laura Bocardo García		
6	Erendira Hernández Santiago	Carmen Yadira Garcés Hernández		
7	Jazmín Hernández Suárez	Miroslava Suárez Salazar		
8	Alvarado Pineda Palacios	Ventura Medina Meza		
9	Valentín Pérez Rodríguez	Erick Giovani Mendoza Morales		
10	María Guadalupe de la Rosa Mateos	Alma Delia Pineda Palacios		

	TLALPAN (19-octubre-2019)			
# DELEGADOS PROPIETARIOS DELEGADOS SUPLENTES		DELEGADOS SUPLENTES		
1	Maribel Martínez López	Liliana García Vázquez		
2	Argelia Lorena Rentería Pastrana	Marlene Ramírez Caballero		
3	Nayelli Elizabeth Ríos González	Rosa Valencia Vidal		
4	Martha Teresa Olivares Pineda	Berenice Galán Vázquez		
5	Brian Castro Hernández	Carlos Alberto Barrera Langarica		
6	Indira Díaz Pacheco	Leonor Rentería Pastrana		
7	Reyna Sánchez Rosales	Sandra Alicia Velazco Soriano		
8	María del Carmen Campos Hernández	Guadalupe Olivares Pineda		
9	Casimiro Delgado Mejía	Eduardo Salvador Hernández Cadena		
10	Luis Miguel Ventura Durán	Francisco Javier Peña Gamba		

	VENUSTIANO CARRANZA (5-octubre-2019)			
#	DELEGADOS PROPIETARIOS	DELEGADOS SUPLENTES		
1	María del Carmen Flores García	Patricia Zarate Remigio		
2	Irma Guadalupe Islas Vela	Débora Yamel Mejía Jiménez		
3	Ivonne Nolasco Sandoval	Denhi Ortega Caballero		
4	Yaremi Meza Santiago	Hanna Rodríguez Mañon		
5	Martha Patricia Rosete González	Zully Santa Ana Álvarez		
6	Brandon Alexis Plasencia Chávez	Miguel Ángel García Guadarrama		
7	María de Lourdes González Sánchez	Alma Lilia Guadarrama Mave		
8	Estrella Benítez Gutiérrez	Griselda Sánchez Sánchez		
9	Juan Luis Arias Chávez	Alfonso Santiago Hernández		
10	Rosa Karina Hernández Morales	Thelma Rocío Mosqueda Martínez		

	XOCHIMILCO (7-septiembre-2019)			
#	DELEGADOS PROPIETARIOS	DELEGADOS SUPLENTES		
1	Analy Yenuen Delgado Rosas	Ingrid Yoselyn Delgado Rosas		
2	Olivia Olvera Pichardo	Erika Yolotzin Ochoa Briones		
3	Juana Rocio Corona Hernández	Diana Laura Sierra Corona		
4	David Alejandro Camacho Flores	Eduardo Camacho Flores		
5	Israel Rosales Martínez	Juan Carlos Castillo González		
6	Víctor Antonio Torres Murillo	José Manuel Torres Murillo		
7	Leonardo Axel Benitez Rosas	Eduardo Romero Benítez		
8	María del Carmen López Ávila	Blanca Estela Fuentes Pineda		
9	Beerenice García Ruperto	Verónica Martell Rivas		
10	Brenda Espinosa León	Shelly Trujano Siguenza		

2. Mediante proveído de tres de marzo de dos mil veinte, al tenerse por recibida la respuesta suscrita por el Director de Estadística Sindical de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, se ordenó requerir información al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante oficio IECM-SE/QJ/034/2020.



REQUERIMIENTO RESPUESTA

Remitiera lo siguiente:

- 1. Si el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX), se encuentra registrado ante esa instancia federal como organización gremial;
- **2.-** En caso de resultar afirmativo lo anterior, precise el o los nombres y domicilios de los representantes legales de esa organización;
- **3.-** Señale la fecha de la toma de nota, remitiendo copia certificada de las misma;
- **4.-** Nombre los integrantes de sus órganos directivos; y
- **5.-** Proporcione, ya sea en copia certificada o en medio electrónico, el listado completo de los datos de las personas afiliadas al citado Sindicato.

Mediante oficio S.G.A/70-V/2020, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, remitió la información solicitada, precisando que cuenta con registro del Sindicato cuestionado en los índices de dicha dependencia.

Asimismo, para atender los demás puntos remitió, copia certificada de los Acuerdos R.S. 27/40 y R.S. 6/39, y los padrones de afiliados presentados por el Sindicato ante esa instancia.

Por otra parte, señaló información sobre la comunicación de la Comisión denominada Directorio Sindical, la cual operaría hasta en tanto se elegiría el Comité Ejecutivo General, integrada de la siguiente forma:

	COMISIÓN DENOMINADA DIRECTORIO SINDICAL		
No.	NOMBRE	CARGO	
1	JOEL AYALA ALMEIDA	PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
2	BERTHA OROZCO MÁRQUEZ	MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
3	JESÚS ERNESTO MORENO MORALES	MIEMBRO DEL COMITÉ	
4	MARÍA DE JESÚS MUÑIZ BUENROSTRO	MIEMBRO DEL COMITÉ	
5	CARLOS FLORES HERNÁNDEZ	MIEMBRO DEL COMITÉ	
6	ROSA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ	MIEMBRO DEL COMITÉ	
7	SILVIA LETICIA ÁVILA MEDINA	ÁREA SECRETARÍA DE SALUD	
8	MARISOL ESCAMILLA GARCÍA	ÁREA ALCALDÍA TLALPAN	
9	ARACELI RODRÍGUEZ ROSAS	ÁREA ALCALDÍA TLALPAN	
10	MARÍA BERDÍN GÓMEZ	ÁREA SISTEMA DE AGUAS	
11	ELVIA RIVERA ESPINOSA	ÁREA SECRETARÍA DE GOBIERNO	
12	CLAUDIA FÁTIMA RÓSALES TOBÍAS	ÁREA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	
13	MARÍA DOLORES LARA ESTRADA	ÁREA TESORERÍA CDMX	
14	JULIO MIRANDA VALERIANO	ÁREA ALCALDÍA IZTAPALAPA	
15	JOSÉ ANTONIO XOCHICALE SALDÍVAR	ÁREA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
16	IRVIN GÍDEON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	ÁREA ALCALDÍA MILPA ALTA	
17	ROGELIO REYES CARMONA	ÁREA SECRETARÍA DE OBRAS	
18	AARÓN ORTGEA VILLA	ÁREA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO	
19	RICARDO ANGUIANO ORTIZ	ÁREA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA	



20	FERNANDO HEREDIA BRAVO	ÁREA ALCALDÍA IZTACALCO

Asimismo, se informaron los Padrones de afiliados conforme a lo siguiente:

SECCIÓN NÚMERO	FECHA DE EXHIBICIÓN Y FOJAS	ACUERDO POR EL QUE SE TUVO POR DEPOSITADO Y FOJAS	NÚMERO DE AGREMIADOS QUE TIENEN LOS LISTADOS
SECCIÓN 1 "LIMPIA Y TRANSPORTE"	29 DE FEBRERO DE 2016 FS. 502 A LA 739 CUADERNO 11	15 DE MARZO DE 2016 FS 740 A LA 741	15102
SECCIÓN 2"OPERACIÓN HIDRÁULICA"	29 DE FEBRERO DE 2016 FS. 361 A LA 488 CUADERNO 5	15 DE MARZO DE 2016 FS 489	8085
SECCIÓN 3 "ARCHIVO PENAL Y TALLERES RECLUSORIOS"	29 DE FEBRERO DE 2016 FS. 869 A LA 883 CUADERNO	15 DE MARZO DE 2016 FS 886 A LA 887	1013
SECCIÓN 4 "CONTRALORÍA, ADMINISTRACIÓN Y ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES"	29 DE FEBRERO DE 2016 FS. 796 A LA 847	15 DE MARZO DE 2016 FS 848 A LA 849	3763
SECCIÓN 5 "PAVIMENTOS Y CALZADAS"	29 DE FEBRERO DE 2016 FS. 623 A LA 662 CUADERNO 6	15 DE MARZO DE 2016 FS 663 A LA 664	2417
SECCIÓN 6 "BOSQUES, PARQUES Y JARDINES"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 439 A LA 598	15 DE MARZO DE 2016	6477
SECCIÓN 7 "PANTEONES GOBIERNO, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 397 A LA 451 CUADERNO 7	15 DE MARZO DE 2016	3841
SECCIÓN 8 "ALUMBRADO PÚBLICO"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 394 A LA 458 CUADERNO 7	15 DE MARZO DE 2016 FS 459 CUADERNO 7	2710
SECCIÓN 9 "DESARROLLO URBANO"	29 DE FEBRERO DE 2016 FS. 12 A LA 64 CUADERNO	15 DE MARZO DE 2016 FS 65	2499
SECCIÓN 10 "EDIFICIOS Y MONUMENTOS Y OBRAS VIALES"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 201 A LA 241	15 DE MARZO DE 2016 FS 242 A LA 243	2298
SECCIÓN 11 "CATASTRO Y CONTRIBUCIONES A LA PROPIEDAD RAÍZ"	29 DE FEBRERO DE 2016 FS. 227 A LA 259 CUADERNO 6	15 DE MARZO DE 2016 FS 260 Y 261	1092
SECCIÓN 12 "SERVICIOS MÉDICOS"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 545 A 671	15 DE MARZO DE 2016 FS 672-673	7645
SECCIÓN 13 "RAMA MÉDICA" CUADERNO 4	2 DE MARZO DE 2016 FS. 721 A 777	15 DE MARZO DE 2016 FS 778 A 779	2951
SECCIÓN 14 "TOMADURÍA DE TIEMPO"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 1 A LA 21	15 DE MARZO DE 2016 FS 22 A LA 23	951
SECCIÓN 15 "OFICINAS SUPERIORES E INTENDENCIA"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 1092 A LA 1135 CUADERNO 4	10 DE MAYO DE 2016 FS 1136 A LA 1137	1838
SECCIÓN 16 "ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA"	29 DE MARZO DE 2016 FS. 206 A LA 226	12 DE ABRIL DE 2016 FS 740 A LA 741	965



SECCIÓN NÚMERO	FECHA DE EXHIBICIÓN Y FOJAS	ACUERDO POR EL QUE SE TUVO POR DEPOSITADO Y FOJAS	NÚMERO DE AGREMIADOS QUE TIENEN LOS LISTADOS
SECCIÓN 17 "TESORERIA Y LOCATEL"	CUADERNO 3 29 DE FEBRERO DE 2016 FS. 629 A LA 667 CUADERNO 7	14 DE ABRIL DE 2017 FS 668 A LA 669	1873
SECCIÓN 18 "REGISTRO CIVIL"	29 DE FEBRERO DE 2016 FS. 849 A LA 865	12 DE ABRIL DE 2016 FS 866 A LA 867	759
SECCIÓN 19 "REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL D.F. Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS"	9 DE FEBRERO DE 2016 FS. 442 A LA 460 CUADERNO 3	12 DE ABRIL DE 2016	876
SECCIÓN 20 "REGLAMENTO, LICENCIAS YESPECTÁCULOS"	29 DE FEBRERO DE 2016 FS. 497 A LA 525 CUADERNO 4	12 DE ABRIL DE 2016 FS 526 A LA 527	1332
SECCIÓN 21 "ACCIÓN SOCIAL"	29 DE FEBRERO DE 2016 FS. 795 A LA 868 CUADERNO 11	12 DE ABRIL DE 2016 FS 869 A LA 870	3566
SECCIÓN 22 "PROMOCIÓN DEPORTIVA"	29 DE FEBRERO DE 2016 FS. 429 A LA 469	12 DE ABRIL DE 2016 FS 470 A LA 471	1890
SECCIÓN 23 "TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE"	29 DE FEBRERO DE 2016 FS. 336 A LA 380 CUADERNO 4	12 DE ABRIL DE 2016 FS 381 A LA 382	1969
SECCIÓN 24 "CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"	29 DE FEBRERO DE 2016 FS. 22 A LA 29 CUADERNO 3	12 DE ABRIL DE 2016 FS 30 A LA 31	302
SECCIÓN 25 "OFINAS COORDINADORAS DE TRIBUNALES CALIFICADORES, OFICINAS CALIFICADORAS DE INFRACCIONES, DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y MESA DE PERITOS"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 586 A LA 624	10 DE MAYO DE 2016 FS 625 A LA 626	1539
SECCIÓN 26 "CONSEJERÍA JURÍDICA Y DEFENSORÍA DE OFICIO"	02 DE MARZO DE 2016 FS. 875 A LA 909 CUADERNO 7	10 DE MAYO DE 2016 FS 625 A LA 626	1539
SECCIÓN 27 "DELEGACIONES POLÍTICAS Y JUNTAS DE RECLUTAMIENTO"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 1 A LA 34	12 DE ABRIL DE 2016 FS 35 A LA 36	1311
SECCIÓN 28 "SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA- SECRETARÍA DE MOVILIDAD"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 394 A LA 425	10 DE MAYO DE 2016 FS 426 A LA 427	1378



SECCIÓN NÚMERO	FECHA DE EXHIBICIÓN Y FOJAS	ACUERDO POR EL QUE SE TUVO POR DEPOSITADO Y FOJAS	NÚMERO DE AGREMIADOS QUE TIENEN LOS LISTADOS
SECCIÓN 29 "ABASTOS Y MERCADOS"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 878 A LA 916 CUADERNO 9	12 DE ABRIL DE 2016 FS 917 A LA 918	2249
SECCIÓN 30 "CONTRIBUCIONES DE MERCADOS Y CARNES"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 630 A LA 644 CUADERNO 5	15 DE MARZO DE 2016 FS 645 A LA 646	744
SECCIÓN 31 "CONATRUCCIÓN Y PAVIMENTOS"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 1161 A LA 1200 CUADERNO 5	19 DE ABRIL DE 2016 FS 1203 A LA 1204	2647
SECCIÓN 32 "OBRAS HIDRÁULICAS Y DELEGACIONES"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 1114 A LA 171 CUADERNO 6	19 DE ABRIL DE 2016 FS 1172 A LA 1173	2792
SECCIÓN 33 "SISTEMA DE DESAZOLVE"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 16 A LA 68 CUADERNO 5	15 DE MARZO DE 2016 FS 69 A LA 70	2542
SECCIÓN 34 "TALLERES"	29 DE FEBRERO DE 2016 FS. 244 A LA 570 CUADERNO 4	15 DE MARZO DE 2016 FS 571 A LA 572	1210
SECCIÓN 35 "CONSERVACIÓN DE OBRAS VIALES"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 1 A LA 52 CUADERNO 6	15 DE MARZO DE 2016 FS 53	2517
SECCIÓN 36 "INSTALACIONES OLÍMPICAS Y CENTRO SOCIAL DEPORTIVO GUELATAO"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 192 A LA 208	10 DE MAYODE 2016	727
SECCIÓN 37 "COORDINADORA DE ABASTOS Y REGULARIZACIÓN TERRITORIAL"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 737 A LA 774 CUADERNO 8	19 DE ABRIL DE 2016 FS 775 A LA 776	1787
SECCIÓN 38 "PLANTA DE ASFALTO"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 298	19 DE ABRIL DE 2016 FS 316 A LA 317	834
SECCIÓN 39 "DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMATIVA"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 855 A LA 872	16 DE MAYO DE 2016 FS 873 A LA 874	1077
SECCIÓN 40 "TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA"	2 DE MARZO DE 2016 FS. 733 A LA 752	12 DE ABRIL DE 2016	896

Asimismo, mediante el diverso S.G.A./92-V/2020, de veinticuatro de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, remitió copias certificadas de los padrones de cada una de las secciones que conforman el SUTGCDMX.



3. Mediante proveído de seis de marzo de dos mil veinte, se ordenó requerir a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, respectivamente³, conforme a lo siguiente:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
1 Si el Sindicato único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX), se encuentra registrado ante esa instancia como organización gremial; 2 En caso de resultar afirmativo lo anterior, precise el o los nombres y domicilios de los representantes legales de esa organización; 3 Señale la fecha de la toma	Mediante oficio SARAS/065/2020, el Secretario Auxiliar de Registro y Actualización Sindical señaló que no se localizó registro sindical que correspondiera a la denominación Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, señaló que las organizaciones sindicales también se registran ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o bien en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos de competencia federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo
de nota, remitiendo copia certificada de la misma; 4 Nombre de los integrantes de sus órganos directivos; y 5 Proporcione, ya sea en copia certificada o en medio electrónico, el listado completo de los datos de las personas afiliadas al citado Sindicato.	

Por su parte, el Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
 Si esta Secretaría tiene reconocido como agrupación sindical de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México al Sindicado Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX); En caso de resulta afirmativo lo anterior, precise el o los nombres y domicilios de los representantes legales de esa organización; y 	Mediante oficio SAF/DGAP/000152/2020, el Director General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, señaló que, si se cuenta con registro del Sindicado Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, asimismo remitió copia del Acuerdo de veintiséis de febrero de 2020 en el que se señalan los nombres de los Secretarios Generales registrados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
3 Proporcione, ya sea en copia certificada o en medio electrónico, el listado completo de los nombres de las personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentra afiliadas al mismo sindicato.	Finalmente, se informó el domicilio que se tiene registrado del referido sindicato, así como la información en medio magnético relativa a los agremiados del referido sindicato.

 $^{^{\}rm 3}$ Mediante oficio IECM-SE/QJ/036/2020 y IECM-SE/QJ/037/2020, respectivamente



4. Mediante proveído de diez de marzo de dos mil veinte, se requirió a la Oficialía Electoral y de Partes de este Instituto, la siguiente información⁴:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
Si en el periodo comprendido del cuatro al seis de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por personal del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a través del cual haya ofrecido respuesta al similar IECMSE/QJ/034/2020.	Mediante oficio IECM/DRD/011/2020, la Oficial Electoral Informó que NO se encontró ningún documento signado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

- **5.** Mediante proveído de once de marzo de dos mil veinte, se ordenó glosar la documentación antes mencionada y se tuvo por desahogado el requerimiento realizado al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; por otra parte, se le otorgó una prórroga al Tribunal Federal de conciliación y Arbitraje, para otorgar el listado completo de los datos de las personas afiliadas al SUTGCDMX ⁵:
- **6.** Mediante proveído de trece de marzo de dos mil veinte, se ordenó glosar la documentación antes mencionada y se tuvo por desahogado el requerimiento; por otra parte, se ordenó realizar la inspección al disco compacto proporcionado por la Secretaría de Finanzas, así como el cotejo a los datos proporcionados por la Dirección mediante oficio IECM/DEAP/0172/2020.

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
Acta circunstanciada de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, al disco	Se constató un listado de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, que se
compacto aportado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno	encuentran afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de
de la Ciudad de México, remitido a través del oficio SAF/DGAP/000152/2020.	México, siendo un total de 102, 908 (ciento dos mil novecientos ocho) afiliados.

Asimismo, mediante acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, la Dirección, realizó el cotejo de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dando como resultado el siguiente:

Asamblea de Demarcación AZCAPOTZALCO (12-octubre-2019)			
Delegados Propietarios Delegados Suplentes Tipo de Nomina			

⁴ Mediante oficio IECM-SE/QJ/038/2020.

 $^{^{\}rm 5}$ Mediante oficio IECM-SE/QJ/038/2020.



	AFILIADO
 Ana María Gaspar Reyes	SUTGCDMX
	SECC 2

Asamblea de Demarcación COYOACÁN (16-noviembre-2019)			
Delegados Propietarios	Delegados Suplentes	Tipo de Nomina	
	Marco Antonio Moro Brizar	AFILIADO SUTGCDMX SECC 1	
Erika Téllez Ramírez	Ana Paola Castillo Sandoval	AFILIADO SUTGCDMX SECC 1	
	Roberto concepción Hernández Villagrán	AFILIADO SUTGCDMX SECC 1	
Carlos David Luna González		AFILIADO SUTGCDMX SECC 1	

Asamblea de Demarcación GUSTAVO A. MADERO (9-noviembre-2019)			
Delegados Propietarios	Delegados Suplentes	Tipo de Nomina	
	Susana Maytte Espinosa Martínez	AFILIADO SUTGCDMX SECC 1	
	Magdalena Cruz Hernández	AFILIADO SUTGCDMX SECC 1	
	María Cruz Hernández	AFILIADO SUTGCDMX SECC 1	

Asamblea de Demarcación IZTACALCO (21-septiembre-2019)			
Delegados Propietarios	Delegados Suplentes	Tipo de Nomina	
	Antonio Solorio Montes	AFILIADO SUTGCDMX SECC 1	
María de los Ángeles Hernández Morales		AFILIADO SUTGCDMX SECC 1	
Lisandro Sandoval Tolentino		AFILIADO SUTGCDMX SECC 1	

Asamblea de Demarcación AZCAPOTZALCO (12-octubre-2019)				
Delegados Propietarios Delegados Suplentes Tipo de Nomina				

Asamblea de Demarcación IZTAPALAPA (23-noviembre-2019)			
Delegados Propietarios	Delegados Suplentes	Tipo de Nomina	
Arturo Flores Amado		AFILIADO SUTGCDMX SECC 1	
	Karen Arely Espinoza López	AFILIADO	



	SUTGCDMX SECC 1
Martha Patricia del Río Silva	 AFILIADO SUTGCDMX SECC 1
Martha Torres Sánchez	 AFILIADO SUTGCDMX SECC 6
Miriam Ivette Coss Tinajero	 AFILIADO SUTGCDMX SECC 1
Eumir Deodato Trejo Arce	 AFILIADO SUTGCDMX SECC 1

Asamblea de Demarcación TLÁHUAC (24-agosto-2019)			
Delegados Propietarios	Delegados Suplentes	Tipo de Nomina	
María del Rocío Galicia Cruz		AFILIADO SUTGCDMX SECC 1	

Asamblea de Demarcación TLALPAN (19- octubre-2019)			
Delegados Propietarios	Delegados Suplentes	Tipo de Nomina	
Reyna Sánchez Rosales		AFILIADO SUTGCDMX SECC 1	

Asamblea de Demarcación VENUSTIANO CARRANZA (5- octubre-2019)			
Delegados Propietarios Delegados Suplentes Tipo de Nomina			
Martha Patricia Rosete González		AFILIADO SUTGCDMX SECC 19	

Asamblea de Demarcación XOCHIMILCO (7- septiembre-2019)			
Delegados Propietarios	Delegados Suplentes	Tipo de Nomina	
Analy Yenuen Delgado Rosas		AFILIADO SUTGCDMX SECC 1	
Olivia Olvera Pichardo		AFILIADO SUTGCDMX SECC 1	

Asamblea de Demarcación AZCAPOTZALCO (5- octubre-2019)					
Delegados Propietarios Delegados Suplentes Tipo de No					
Juana Rocío Corona Hernández		AFILIADO SUTGCDMX SECC 1			
Israel Rosales Martínez		AFILIADO SUTGCDMX SECC 1			
	Blanca Estela Fuentes Pineda	AFILIADO SUTGCDMX SECC 1			



	Integrantes de la directiva estatal electos en la asamblea local constitutiva de "Enred@ate por México A.C.", celebrada el 10 de noviembre de 2019 Directiva estatal			
		The same of the section of		
#	# Delegados Estatal Tipo de Nomina			
		AFILIADO		
	José Pablo Mendoza de la Rosa			
	SECC 1			
	AFILIADO			
	Rommel de la Torre Vera			
		SECC 1		

7. Mediante proveído de dieciocho de marzo de dos mil veinte, se ordenó requerir a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México⁶, conforme a lo siguiente:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
1 Si el Gobierno de la Ciudad de México tiene trabajadores que laboren en la categoría denominada "Personal con tipo de contrato Base, sin dígito sindical, estabilidad laboral nómina 8, honorarios asimilados a salarios"; y 2 En caso de resultar afirmativo lo anterior, señale si ese personal se	Mediante oficio SAF/DGAP/000197/2020, el Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México señaló que las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México si cuentan con Personal cuyo tipo de contratación es: Base, sin dígito sindical, estabilidad laboral y prestadores de servicios (honorarios), cuya relación con las Unidades Administrativas es al amparo de un Contrato Civil.
encuentra adscrito a algún sindicato y, remita en copia certificada o en medio electrónico, el listado completo de los nombres de los trabajadores que están inscritos en la misma categoría, así como el listado del personal que se encuentre registrado en cualquier otra categoría y esté afiliado al SUTGCDMX.	Asimismo, remitió un medio magnético que contiene un listado de nombres de personas denominado "LISTADO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TIPO DE CONTRATACIÓN: BASE LISTA DE RAYA, ESTABILIDAD LABORAL Y HONORARIOS)", con un total de 132,018 (ciento treinta y dos mil ciento ocho) nombres.

8. Mediante acta de inspección de diecinueve de marzo de dos mil veinte, se realizó una búsqueda en el navegador de internet a efecto de verificar si como lo señaló el promovente "Es un hecho público y notorio que el C. Miguel Ángel Pérez Reyes, fue subsecretario de Administración y Capital humano del Gobierno de la Ciudad de México (2017-2018), cargo que le crearon exprofeso, a través de un Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 2 de mayo de 2017"; al respecto, de la inspección realizada se advirtió la siguiente leyenda: "ÍNDICE. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Jefatura de Gobierno. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal".

⁶ Mediante oficio IECM-SE/QJ/047/2020.



9. Mediante acta de inspección de veintiuno de marzo de dos mil veinte, se realizó una búsqueda en el navegador de internet a efecto de verificar si como lo señaló el promovente "... Que el C. Miguel Ángel Vázquez Reyes, cuando fue Secretario de Administración y Capital Humano del Gobierno de la Ciudad de México, tuvo mucha influencia en la integración y funcionamiento del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México".

Al ingresar a la dirección electrónica de un perfil de Facebook, proporcionada por el promovente, se verificó el contenido de un mensaje en el que se lee "...Lic. Miguel Ángel Vázquez Reyes, Subsecretario de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la CDMX, en el evento del pasado sábado en el Olímpico con Juan Ayala Rivero, Presidente del SUTGCDMX, anunciando las bases para la nómina 8...", así como del contenido de un video alojado en el referido perfil.

10. Mediante acta de inspección de veintitrés de marzo de dos mil veinte, se realizó una búsqueda en el navegador de internet a efecto de verificar si como lo señaló el promovente, el contenido de una nota periodística intitulada "Descubren nepotismo en nómina; desaparecerán las 58 plazas".

V. SUSPENSIÓN DE PLAZOS CON MOTIVO DE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

a. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que la enfermedad denominada "SARS-CoV2 (COVID-19)" es una pandemia, toda vez que se trata de un problema global y todos los países debían actuar para combatir el virus⁷.

b. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, en el que se aprobó la implementación de medidas que, garantizarán el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas del

 $[\]frac{19-as-a-pandemic\<emid=1926\&lang=es}{} \\ \frac{15756:who-characterizes-covid-ntemid=15756:who-characterizes-covid-ntemid=1926\&lang=es}{} \\ \frac{15756:who-characterizes-covid-ntemid=15756:who-charact$



Instituto y aquellas que acudían a sus instalaciones, lo anterior con motivo del virus SARS-CoV2.

c. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", en el que se determinaron las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus referido; diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, los poderes legislativo y judicial, las instituciones del sistema nacional de salud, los gobiernos de las entidades federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

d. El veinticuatro de marzo, veinte de abril y veintinueve de mayo de dos mil veinte, respectivamente, el Secretario emitió las Circulares 33, 34 y 36 respectivamente, en las que determinó que a partir del veinticuatro de marzo y hasta el quince de junio de dos mil veinte, inclusive, salvo que las condiciones de la emergencia sanitaria no permitan su reanudación, se suspendieron, entre otras, la tramitación de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, competencia del Instituto, al no existir condiciones para continuar con su curso normal, derivado de la pandemia COVID-19, por lo que no transcurrió plazo o término legal, ni desahogo de diligencia alguna en los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por la autoridad administrativa electoral.

e. El cuatro de junio de dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio electoral SCM-JE-22/2020, en el que ordenó al Instituto tener por recibidos los escritos de queja presentados por correo electrónico y, realizar el trámite que en Derecho correspondiera, incluyendo las diligencias previas necesarias respecto a los hechos denunciados, privilegiando aquellas diligencias que se realizarán a través del uso de mecanismos tecnológicos, sin que esto pusiera en riesgo la salud y vida de las personas.



f. El quince de junio de dos mil veinte, el Secretario emitió la Circular 39, en la que determinó, entre otras cosas, la continuidad de la suspensión de los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en modo de juicio competencia del Instituto, con excepción de los procedimientos administrativos sancionadores, con motivo de las quejas que se presentaran para denunciar posibles violaciones a la normativa electoral, a fin de dar cumplimiento a la sentencia del expediente SCM-JE-22/2020, referida en el numeral anterior.

VI. LEVANTAMIENTO DE PLAZOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES. El tres de agosto de dos mil veinte, el Secretario emitió la Circular 44, en la que determinó, entre otras cosas, levantar la suspensión de los plazos previstos en el "Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México", respecto de aquellos procedimientos administrativos sancionadores que se hayan promovido por o en contra de alguna de las organizaciones que solicitaron el registro como partido político local.

11. Mediante acta de inspección de cinco de agosto de dos mil veinte, se realizó una búsqueda en el navegador de internet a efecto de verificar el contenido de la versión digital del periódico La Jornada, en el vínculo electrónico https://www.jornada.com.mx/2019/12/13/capital/036n2cap, una nota intitulada "El Bejaranista se encumbró con Morena", de la que se desprendió el siguiente contenido: "Personaje ligado a René Bejarano Martínez, (...), el ex sub secretario de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas capitalina, Miguel Ángel Vázquez Reyes, se convirtió en uno de los funcionarios más poderosos del gobierno de Miguel Ángel Mancera al tener control de la nómina de más de 320 mil trabajadores de la administración local.

Ingresó al gobierno de la Ciudad de México en el 2000 como Director de Relaciones Laborales de la Oficialía Mayor, desde inició su relación con el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del entonces Distrito Federal.

En 2007, fue nombrado representante del PRD ante el Instituto Electoral local, desde donde impulsó la campaña e Macera para Jefe de Gobierno, quien después de ganar la elección lo nombró Director General de Administración y Desarrollo de



Personal, que en 2017 se convirtió en la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, y se le otorgan facultades para asumir la representación patronal en todas las negociaciones con el Sindicato...".

12. Mediante acta de diez de agosto de dos mil veinte, se realizó la inspección del perfil del vínculo electrónico: https://www.jornada.com.mx/ultimas/capital/2019/12/14/cdmx-en-la-mira-otros-colaboradores-del-gobierno-anterior-110.html, a efecto de verificar el contenido de la versión digital del diario La Jornada, en su edición del catorce de diciembre de dos mil diecinueve, una nota periodística intitulada "*PGJ arma más expedientes para procesar a más exfuncionarios*", de la que se desprendió el siguiente contenido: "La Procuraduría General de Justicia (PGJ) de la Ciudad de México anunció que trabaja en la integración de averiguaciones previas que involucran a otros ex servidores públicos de la pasada administración, quienes presuntamente realizaron acciones que dañaron la hacienda pública local y a los capitalinos.

(...)

Por lo pronto, ayer un juez de control dictó la prisión preventiva oficiosa en contra de Sinthya Campos Hernández, ex directora de Desarrollo Profesional de la Oficialía Mayor, y de Joel Pazol Ruiz, ex subdirector de área en la Secretaría de Finanzas, quienes fueron detenidos en dos hechos distintos el pasado jueves por uso ilegal de atribuciones y ejercicio indebido del servicio público.

La defensa de los imputados solicitó la duplicidad del término legal para que se defina la situación jurídica de los dos ex funcionarios, con lo que la PGJ recordó que aún está pendiente de presentar a Miguel Ángel Vásquez Reyes, quien no fue detenido el jueves porque presentó una suspensión provisional contra la orden de captura.

Se le señala por manejar indebidamente varios millones de pesos del presupuesto 2018 y por operar la promoción de 32 mil plazas con el esquema de nómina 8, que en principio benefició a trabajadores de limpia, pero abrió la puerta a la contratación de aviadores.

13. Mediante acta de trece de agosto de dos mil veinte, se realizó la inspección del perfil del vínculo electrónico: https://avenida-juarez.com/2020/02/29/miguel-angel-vazquez-reyes-ex-zar-de-la-nomina-en-el-gcdmx-opero-a-su-antojo-80-mil-millones-de-pesos-anuales-la-administracion-pasada/amp/, a efecto de verificar el contenido de la versión digital del medio de comunicación "Avenida Juárez", una nota intitulada "Miguel Ángel Vázquez Reyes ex zar de



la nómina en el GCDMX operó a su antojo 80 mil millones de pesos anuales, la administración pasada", de la que se desprendió el siguiente contenido: "El Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México otorgó a Miguel Ángel Vásquez Reyes, ex colaborador del ex jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, una suspensión definitiva en contra del auto de vinculación a proceso de marzo pasado, por su presunta responsabilidad en delitos cometidos por servidores públicos.

Vázquez fue asesor del exjefe de gobierno y luego encargado de Capital Humano; además es señalado por engrosar la nómina de la administración pasada con la basificación de 32 mil plazas. También se le acusa de haber manejado indebidamente varios millones de pesos del presupuesto de 2018.

. . .

En marzo de este año, un juez de control vinculó a proceso a Miguel Ángel Vásquez, operador financiero de la anterior administración capitalina, por su probable responsabilidad en delitos cometidos por servidores públicos..."

14. Mediante acta de diecinueve de agosto de dos mil veinte, se realizó el desahogo del contenido del disco compacto que fue adjuntado al diverso oficio SAF/DGAP/00197/2020, signado por el Director General de Administración de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual informó que de una búsqueda en el Sistema Único de Nomina, se advirtió que el Gobierno de la Ciudad cuenta con personal cuyo tipo de contratación es: a) base sin digito sindical, b) estabilidad laboral y c) prestadores de servicios (honorarios) y remitió un medio magnético que contiene un listado de nombres de personas denominado "LISTADO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TIPO DE CONTRATACIÓN: BASE LISTA DE RAYA, ESTABILIDAD LABORAL Y HONORARIOS)", con un total de 132,018 (ciento treinta y dos mil ciento ocho) nombres, con corte a la segunda quincena de dos mil veinte; advirtiéndose de la inspección que las personas que parecen en el listado no se encuentran afiliadas a algún sindicato.

15. Mediante Acta de Cotejo de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se realizó la confrontación entre la información remitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y los nombres de las personas elegidas como Delegados en las Asambleas de demarcación y constitutivas de la



organización de ciudadanos "Enréd@te por México" y de los Trabajadores del Gobierno de esta Ciudad registrados en el Sistema Único de Nomina.

Al respecto, se advirtió que la organización ciudadana denunciada realizó catorce asambleas en las que se eligieron 140 personas delegadas propietarias y 140 personas delegadas suplentes, y una asamblea local constitutiva en la que se eligieron 46 cargos de personas integrantes de la Directiva Estatal; en ese sentido, se advirtió una coincidencia de 748 nombres de personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad con el tipo de contratación de estabilidad, base y honorarios.

VII. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El veintiocho de agosto de dos mil veinte, la entonces Comisión Permanente de Asociaciones Políticas ordenó el inicio del procedimiento de mérito en contra de los probables responsables, ya que a dicho del promovente la organización de ciudadanos "Enréd@te por México A.C." incurrió en actos que constituyen una vulneración constitucional y a la normativa electoral, por la presunta injerencia del SUTGCDMX respecto de la constitución del partido político local.

VIII. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SUSTANCIAR. El cinco de noviembre de dos mil veinte, el Secretario acordó la ampliación del plazo para sustanciar el procedimiento de cuenta, de conformidad con el artículo 70, párrafo tercero del Reglamento.

IX. REPOSICIÓN DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS. De las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se desprende que el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se notificó al C. Adalberto Hernández Sánchez, el acuerdo aprobado por la entonces Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de veintiocho de agosto de dos mil veinte, dentro del expediente en que se actúa, en el que se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el citado proveído, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, apercibiéndole que de no contestar en tiempo y forma se tendría por precluido su derecho, y esta autoridad determinaría lo conducente.

⁸ De las personas de quienes se advirtió coincidencia entre los padrones de afiliados y quienes resultaron elegidas en las asambleas de la organización de ciudadanos, 33 de ellas fueron elegidas como delegadas propietarias, 38 como delegadas suplentes y 3 como integrantes de la Directiva Estatal.



Por otra parte, al no haberse podido cumplimentar la notificación del emplazamiento respectivo a Daniel Sibran Espinosa, mediante proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ordenó realizar de nueva cuenta la diligencia de emplazamiento correspondiente; sin embargo, no pudo llevarse a cabo de forma personal, en términos de lo señalado en la "Razón de notificación" de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, misma que obra en autos, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43, fracción IV del Reglamento, se ordenó realizarla a través de los estrados físicos del Instituto en la misma fecha.

En virtud de lo anterior, el plazo concedido a los probables responsables para dar contestación al emplazamiento formulado **feneció el treinta y uno de mayo y ocho de junio de dos mil veintidós,** respectivamente; sin embargo, no presentaron documento alguno por el que dieran contestación al emplazamiento en relación con el expediente en que se actúa.

- X. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En atención a las pruebas ofrecidas y atendiendo al principio de exhaustividad que rige la instrucción de los procedimientos sancionadores, la Secretaría Ejecutiva instruyó el desahogo de diversas diligencias a efecto de integrar debidamente el expediente.
- 1. Mediante oficio IECM-SE/QJ/892/2022, se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a efecto de que informara lo siguiente:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
1. Si la organización ciudadana "Enréd@te por México A.C." que pretendía constituirse como partido político local, reporto algún ingreso y/o egreso como parte de sus actividades para la consecución de ese fin, dentro del periodo 2019 – 2021.	Mediante oficio INE/UTF/DAOR/1520/2022, suscrito por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se remitió el diverso 103-05-2022-0595, del cual se advierte que se atiende el requerimiento de información formulado.
2. De ser el caso, proporcione copia certificada de las constancias correspondientes.	
3. Asimismo, remita la situación fiscal de los años 2019 a 2021, en los que conste: el Registro Federal de Contribuyentes, la utilidad fiscal la determinación del Impuesto sobre la renta, y estado de posición financiera, domicilio fiscal, así como cualquier	



dato que permita determinar la capacidad económica de la organización ciudadana "Enréd@te por México A.C.".

2. Mediante oficio IECM-SE/QJ/180/2020, se requirió a la Dirección a efecto de que informara lo siguiente:

REQUERIMIENTO RESPUESTA Remitiera en medio digital el listado Mediante IECM/DEAP/0611/2020. oficio completo de las personas afiliadas a la Directora Ejecutiva de suscrito por la organización ciudadanos Asociaciones Políticas, remitió vía correo de "Enréd@te por México A.C.". electrónico la información correspondiente a los Padrones de afiliados de la organización (afiliados relacionados con las asambleas Realizara un cotejo entre información remitida por el Tribunal celebradas en diversas demarcaciones Federal de Conciliación y Arbitraje, territoriales de la Ciudad de México y los relacionados con las personas afiliados finales del resto de entidad). agremiadas del Sindicato confrontándolos con los datos proporcionados por la Dirección, correspondiente a los nombres de las personas afiliadas a la organización Enréd@te por México A.C., a efecto de verificar la coincidencia de las personas que se encuentran afiliadas en la referida organización gremial y en la que pretende constituirse como partido político local.

Aunado a ello, mediante Acta de Cotejo realizada por personal de la Dirección, respecto de la información del Padrón de Agremiados de las cuarenta secciones del SUTGCDMX, y los afiliados registrados por la organización ciudadana, conforme a la información remitida por la Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se obtuvo lo siguiente:

RESULTADO DE LA DILIGENCIA

...se procede a realizar el cotejo correspondiente entre los archivos denominados (SUTGCDMX).xlsx", "PADRON cuenta que con un de correspondiente 102,908 nombres, respecto del listado "ENREDATE_RESTO_ENTIDAD_Listado_Final_Asistentes_20200326_1830.xls" y cada uno de los archivos correspondientes a los Lisados Finales de cada una de las Asambleas celebradas en las demarcaciones territoriales, con un total de 42,342 nombres, obteniéndose como resultado que existió coincidencia respecto de 1,194 nombres de personas que aparecieron en ambos listados..."

3. Atendiendo al resultado del cotejo realizado por el personal de la Dirección respecto de los nombres de las personas que resultaron elegidas como delegadas de la



organización de ciudadanos señalada como probable responsable, trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México, se constató una coincidencia de que veintiocho de ellas son agremiadas del SUTGCDMX, en consecuencia, mediante oficio IECM-SE/QJ/891/2022, se requirió al Presidente de la referida organización gremial, a efecto de que informara lo siguiente:

REQUERIMIENTO		MIENTO	RESPUESTA	
de lo	El domicilio y/o domicilios y/o algún dato de localización (RFC, CURP, Credencial de elector) que tenga registrado de los ciudadanos siguientes:		URP, Credencial de	Mediante oficio PRESID.SUTGCDMX/0134/2022, el Presidente del Comité Ejecutivo General del SUTGCDMX, remitió un listado del que se aprecia la información de las personas
1	Ana María Gaspar Reyes	15	Martha Patricia del Rio Silva	listadas, respecto al número de empleado,
2	Marco Antonio Moro Brizar	16	Martha Torres Sánchez	sección sindical en la que se encuentran y fecha de alta del empleado.
3	Erika Téllez Ramírez	17	Miriam del Roció Galicia Cruz	·
4	Carlos David Luna González	18	Eumir Deodato Trejo Arce	
5	Ana Paola Castillo Sandoval	19	María del Roció Galicia Cruz	
6	Roberto Concepción Hernández Villagrán	20	Reyna Sánchez Rosales	
7	Susana Maytte Espinosa Martínez	21	Martha Patricia Rosete González	
8	Magdalena Cruz Hernández	22	Analy Yenuen Delgado Rosas	
9	María Cruz Hernández	23	Olivia Olvera Pichardo	
10	María de los ángeles Hernández Morales	24	Juana Roció Corona Hernández	
11	Lisandro Sandoval Tolentino	25	Israel Rosales Martínez	
12	Antonio Solorio Montes	26	Blanca Estela Fuentes Pineda	
13	Arturo Flores Amado	27	José Pablo Mendoza de la Rosa	
14	Karen Arely Espinoza López	28	Rommel de la Torre Vera	
de b ciud nom de T	aja de los cargo adanos referido bramiento den	os de os; a itro el Go	ngreso y en su caso esempeñados de los sí como la fecha del del Sindicato Único obierno de la Ciudad X).	

4. Mediante oficio IECM-SE/QJ/892/2022, se requirió a la Unidad Técnica Especializada en Fiscalización del Instituto, a efecto de que informara lo siguiente:



REQUERIMIENTO	RESPUESTA
1. De la documentación que obra en poder de la Unidad que usted dignamente representa, indique si la organización ciudadana "Enréd@te por México A.C.", le reportó aportaciones que pretendía constituirse como partido político local, reporto algún ingreso y/o egreso como parte de sus actividades para la consecución de ese fin, dentro del periodo 2019 – 2021.	Mediante oficio IECM/UTEF/234/2022, el Titular de la Unidad Técnica Especializada remitió diversa información y documentación relacionada con las aportaciones recibidas por la Organización de Ciudadanos "Enréd@te por México A.C.".
2. De ser el caso, proporcione copia certificada de las constancias correspondientes.	
3. Indique si la organización ciudadana "Enréd@te por México A.C.", le reportó aportaciones por parte de integrantes del Sindicato Unico de Trabajadores de Gobierno de la Ciudad de México.	
4. En caso de ser afirmativa su respuesta, remita copia de dichas constancias.	

5. Mediante oficio IECM-SE/QJ/937/2022, se requirió al C. Adalberto Hernández Sánchez, a efecto de que informara lo siguiente:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
 Si a la fecha, usted sigue fungiendo como representante legal de la organización ciudadana "Enréd@te por México A.C." En caso contrario, indique si sabe quién se encuentra como representante legal de la misma, remitiendo nombre, domicilio o algún otro dato de localización. Si usted realizó algún tipo de aportación a la organización "Enréd@te por México A.C." De ser el caso indique si esta fue en dinero o en especie, en su caso señale el monto y si fue en especie, especifique, cuál es la aportación dada. 	Mediante escrito de siete de junio, el C. Adalberto Hernández Sánchez atendió el requerimiento de información formulado señalando que el quince de diciembre de dos mil veintiuno se llevó a cabo una Asamblea de asociados de la organización en la que se acordó la disolución. (adjuntando acta notarial) Asimismo, señaló que sí realizó aportaciones a la organización remitiendo copia de los recibos de aportación correspondientes.

6. Mediante oficio IECM-SE/QJ/943/2022, se requirió al Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de que informara lo siguiente:



REQUERIMIENTO			RESPUESTA
Informe si las personas que se enlistan a continuación ocupan u ocuparon algún cargo como servidores públicos en el Gobierno de la Ciudad de México. En caso de que su respuesta al cuestionamiento anterior se positiva, informe el cargo que desempeñan o desempeñaron, en el caso, la institución donde prestan o prestaron el servicio, así como la fecha de su ingreso laboral.			Mediante oficio SG/DGJyEL/DAJ/674/2022, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, remitió la información solicitada, particularmente, señaló la unidad administrativa en la que laboran o prestan sus servicios las personas listadas en el requerimiento.
3. En caso de contar con datos de localización laborales o personales, remita los mismos para localización.		mita los mismos para	
3. Asimismo, señale sus percepciones económicas, incluyendo todas y cada una de las gratificaciones y compensaciones que las integran.		das y cada una de las nsaciones que las	
1 Ana María Gaspa Reyes	15	Martha Patricia del Rio Silva	
2 Marco Antonio Moro Brizar	16	Martha Torres Sánchez	
3 Erika Téllez Ramírez	17	Miriam del Roció Galicia Cruz	
4 Carlos David Luna González	18	Eumir Deodato Trejo Arce	
5 Ana Paola Castillo	19	María del Roció Galicia	
6 Roberto Concepción			
7 Susana Maytte			
	Cruz 22 Analy Yenuen Delgado		
9 María Cruz			
Hernández 10 María de los ángeles	24	Juana Roció Corona	
	isandro Sandoval 25 Israel Rosales Martínez		
	Intonio Solorio 26 Blanca Estela Fuentes		
Montes 13 Arturo Flores Amado			
Espinoza López			

7. Requerimientos de información mediante los oficios IECM-SE/QJ/1035/2022 IECM-SE/QJ/1036/2022, IECM-SE/QJ/1037/2022, IECM-SE/QJ/1038/2022, IECM-SE/QJ/1039/2022, IECM-SE/QJ/1040/2022, IECM-SE/QJ/1041/2022, IECM-SE/QJ/1042/2022, IECM-SE/QJ/1043/2022, a la Dirección General de Administración y Finanzas de las alcaldías Azcapotzalco, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Tláhuac, Cuajimalpa de Morelos y Xochimilco, respectivamente, a efecto de que proporcionaran diversa información:



REQUERIM	IIENTO	RESPUESTA
DIRECCIÓN GE ADMINISTRACIÓN Y LA ALCALDÍA AZCA LA CIUDAD DE MÉX	APOTZALCO DE	AZCA/DGAJ/2022/163, signado por EL
I.Si en esa Alcaldía estuvieron adscrite ciudadanos:		1
María Cruz 52	"ALCALDÍA APOTZALCO" "ALCALDÍA APOTZALCO"	
II.De ser el caso, m que ostentan u ost		
III.Señale, que desempeñan o des	actividades sempeñaron.	
IV.Precise el último do registrado de referidos, respectiv	los ciudadanos	
V.O, en su caso, al identificación que autoridad su ever (CURP, RFC, Crec etc.).	permita a esta ntual localizaciór	
VI.Asimismo, señale que prestan o servicios para dich	prestaron sus	
VII.Finalmente, percepciones incluyendo todas y gratificaciones y que las integran, re	compensaciones	
DIRECCIÓN GE ADMINISTRACIÓN Y LA ALCALDÍA COY CIUDAD DE MÉXICO	OACÁN DE LA	ALC/DGAF/DCH/SACH/774/2022, signado por
Si en esa Alcaldía se encuentran o estuvieron adscritos los siguientes ciudadanos:		
MARCO ANTONIO GASPAR REYES ERIKA TÉLLEZ RAMÍREZ CARLOS DAVID	53 "ALCALDÍA COYOACÁN" 53 "ALCALDÍA COYOACÁN" 53 "ALCALDÍA	
LUNA GONZÁLEZ ANA PAOLA CATILLO SANDOVAL	COYOACÁN" 53 "ALCALDÍA COYOACÁN"	
ROBERTO CONCEPCIÓN	53 "ALCALDÍA COYOACÁN"	



HERNÁND VILLAGRÁ		
KAREN ARELY		53 "ALCALDÍA
ESPINOZA LÓPEZ		COYOACÁN"

- **II.** De ser el caso, mencione el cargo que ostentan u ostentaban.
- **III.** Señale, que actividades desempeñan o desempeñaron.
- IV. Precise el último domicilio que tenga registrado de los ciudadanos referidos, respectivamente.
- V. O, en su caso, algún otro dato de identificación que permita a esta autoridad su eventual localización (CURP, RFC, Credencial para votar, etc.).
- VI. Asimismo, señale el periodo desde que prestan o prestaron sus servicios para dicha Alcaldía.
- VII. Finalmente, señale sus percepciones económicas, incluyendo todas y cada una de las gratificaciones y compensaciones que las integran, respectivamente.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

I. Si en esa Alcaldía se encuentran o estuvieron adscritos los siguientes ciudadanos:

SUSANA MA	AYTTE	55
ESPINOSA MARTÍNEZ		"ALCALDÍA
		GUSTAVO A.
		MADERO"
MAGDALENA	CRUZ	55
HERNÁNDEZ		"ALCALDÍA
		GUSTAVO A.
		MADERO"

- **II.** De ser el caso, mencione el cargo que ostentan u ostentaban.
- **III.** Señale, que actividades desempeñan o desempeñaron.
- IV. Precise el último domicilio que tenga registrado de los ciudadanos referidos, respectivamente.
- V. O, en su caso, algún otro dato de identificación que permita a esta autoridad su eventual localización (CURP, RFC, Credencial para votar, etc.).

Mediante correo electrónico, identificado como "Asunto: AGAM/DGA/DACH/3102/2022", se advierte que el Director de Administración de Capital Humano de la alcaldía, remitió la información solicitada.



- **VI.** Asimismo, señale el periodo desde que prestan o prestaron sus servicios para dicha Alcaldía.
- VII. Finalmente, señale sus percepciones económicas, incluyendo todas y cada una de las gratificaciones y compensaciones que las integran, respectivamente.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

I. Si en esa Alcaldía se encuentran o estuvieron adscritos los siguientes ciudadanos:

MARÍA DE LOS	56 "ALCALDÍA
ÁNGELES	IZTACALCO"
HERNÁNDEZ	
MORALES	
LISANDRO	56 "ALCALDÍA
SANDOVAL	IZTACALCO"
TOLENTINO	
ANTONIO SOLORIO	56 "ALCALDÍA
MONTES	IZTACALCO"
MARTHA TORRES	56 "ALCALDÍA
SÁNCHEZ	IZTACALCO"

- **II.** De ser el caso, mencione el cargo que ostentan u ostentaban.
- **III.** Señale, que actividades desempeñan o desempeñaron.
- **IV.** Precise el último domicilio que tenga registrado de los ciudadanos referidos, respectivamente.
- V. O, en su caso, algún otro dato de identificación que permita a esta autoridad su eventual localización (CURP, RFC, Credencial para votar, etc.).
- VI. Asimismo, señale el periodo desde que prestan o prestaron sus servicios para dicha Alcaldía.
- VII. Finalmente, señale sus percepciones económicas, incluyendo todas y cada una de las gratificaciones y compensaciones que las integran, respectivamente.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

Mediante oficio CACH/4209/2022, signado por el Coordinador Administrativo de Capital Humano de la alcaldía, se remitió la información solicitada.

Mediante oficio AIZT-DCH/3171/2022, signado por la Directora de Capital Humano de la alcaldía Iztacalco, remitió la información solicitada.



I. Si en esa Alcaldía se encuentran o estuvieron adscritos los siguientes ciudadanos:

ARTURO	57 "ALCALDÍA
FLORES	IZTAPALAPA"
AMADO	
MARTHA	57 "ALCALDÍA
PATRICIA DEL	IZTAPALAPA"
RIO SILVA	
JOSÉ PABLO	57 "ALCALDÍA
MENDOZA DE	IZTAPALAPA"
LA ROSA	
ROMMEL DE LA	57 "ALCALDÍA
TORRE VERA	IZTAPALAPA"

- **II.** De ser el caso, mencione el cargo que ostentan u ostentaban.
- **III.** Señale, que actividades desempeñan o desempeñaron.
- **IV.** Precise el último domicilio que tenga registrado de los ciudadanos referidos, respectivamente.
- V. O, en su caso, algún otro dato de identificación que permita a esta autoridad su eventual localización (CURP, RFC, Credencial para votar, etc.).
- VI. Asimismo, señale el periodo desde que prestan o prestaron sus servicios para dicha Alcaldía.
- VII. Finalmente, señale sus percepciones económicas, incluyendo todas y cada una de las gratificaciones y compensaciones que las integran, respectivamente.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

- Si en esa Alcaldía se encuentra o estuvo adscrito el ciudadano EUMIR DEODATO TREJO ARCE.
- **II.** De ser el caso, mencione el cargo que ostenta u ostentaba.
- **III.** Señale, que actividades desempeña o desempeño.
- IV. Precise el último domicilio que tenga registrado de la ciudadana referida.
- V. O, en su caso, algún otro dato de identificación que permita a esta

Mediante oficio IMC/DGAF/2542/2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas de la alcaldía, se remitió la información solicitada.



autoridad su eventual localización (CURP, RFC, Credencial para votar, etc.).

- **VI.** Asimismo, señale el periodo desde que presta o presto sus servicios para dicha Alcaldía.
- VII. Finalmente, señale sus percepciones económicas, incluyendo todas y cada una de las gratificaciones y compensaciones que las integran.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

- I. Si en esa Alcaldía se encuentra o estuvo adscrito la ciudadana MARÍA DEL ROCIÓ GALICIA CRUZ
- **II.** De ser el caso, mencione el cargo que ostenta u ostentaba.
- **III.** Señale, que actividades desempeña o desempeño.
- IV. Precise el último domicilio que tenga registrado de la ciudadana referida.
- V. O, en su caso, algún otro dato de identificación que permita a esta autoridad su eventual localización (CURP, RFC, Credencial para votar, etc.).
- **VI.** Asimismo, señale el periodo desde que presta o presto sus servicios para dicha Alcaldía.
- VII. Finalmente, señale sus percepciones económicas, incluyendo todas y cada una de las gratificaciones y compensaciones que las integran.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

I.Si en esa Alcaldía se encuentra o estuvo adscrito la ciudadana REINA SÁNCHEZ ROSALES.

II.De ser el caso, mencione el cargo que ostenta u ostentaba.

Directora Jurídica y el diverso DAP/2934/2022 suscito por la Directora de Administración de Personal, ambas de la alcaldía, se remitió la información solicitada

Mediante oficio DJ/3246/2022 signado por la

Mediante oficio ACM/DGAF/DCH/0869/2022, signado por el Director de Capital Humano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, señaló que de una búsqueda en sus archivos se advirtió que no cuenta con información relativa a que la C. Reina Sánchez Rosales tenga o haya tenido relación laboral con la alcaldía.



- **III.**Señale, que actividades desempeña o desempeño.
- **IV.**Precise el último domicilio que tenga registrado de la ciudadana referida.
- V.O, en su caso, algún otro dato de identificación que permita a esta autoridad su eventual localización (CURP, RFC, Credencial para votar, etc.).
- VI. Asimismo, señale el periodo desde que presta o presto sus servicios para dicha Alcaldía.
- VII.Finalmente, señale sus percepciones económicas, incluyendo todas y cada una de las gratificaciones y compensaciones que las integran.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

I. Si en esa Alcaldía se encuentran o estuvieron adscritos los siguientes ciudadanos:

ANALY YENUEN	62 "ALCALDÍA
DELGADO ROSAS	XOCHIMILCO"
OLIVIA OLVERA	62 "ALCALDÍA
PICHARDO	XOCHIMILCO"
JUANA ROCIÓ	62 "ALCALDÍA
CORONA	XOCHIMILCO"
HERNÁNDEZ	
ISRAEL ROSALES	62 "ALCALDÍA
MARTÍNEZ	XOCHIMILCO"
BLANCA ESTELA	62 "ALCALDÍA
FUENTES PINEDA	XOCHIMILCO"

- **II.** De ser el caso, mencione el cargo que ostentan u ostentaban.
- **III.** Señale, que actividades desempeñan o desempeñaron.
- IV. Precise el último domicilio que tenga registrado de los ciudadanos referidos, respectivamente.
- V. O, en su caso, algún otro dato de identificación que permita a esta autoridad su eventual localización (CURP, RFC, Credencial para votar, etc.).
- VI. Asimismo, señale el periodo desde que prestan o prestaron sus servicios para dicha Alcaldía.
- VII. Finalmente, señale sus percepciones económicas,

Mediante oficio XOCH13-DGA/1573/2022, signado por la Directora General de Administración de la alcaldía Xochimilco, se remitió la información solicitada.



incluyendo todas y cada una de las gratificaciones y compensaciones que las integran, respectivamente.

8. Mediante oficio IECM-SE/QJ/1044/2022, se requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de que informara lo siguiente:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
I.Si en esa dependencia a su digno cargo se encuentra o estuvo adscrita la ciudadana MARTHA PATRICIA ROSETE GONZÁLEZ. II.De ser el caso, mencione el cargo	Mediante correo electrónico enviado por el Director de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad, remitió el diverso CJSL/DGAF/1583/2022, por el cual el Director General de Administración y Finanzas proporcionó la información solicitada.
que ostenta u ostentaba.	
III. Señale, que actividades desempeña o desempeño.	
IV.Precise el último domicilio que tenga registrado de la ciudadana referida.	
V.O, en su caso, algún otro dato de identificación que permita a esta autoridad su eventual localización (CURP, RFC, Credencial para votar, etc.).	
VI. Asimismo, señale el periodo desde que presta o presto sus servicios para dicha Alcaldía.	
VII. Finalmente, señale sus percepciones económicas, incluyendo todas y cada una de las gratificaciones y compensaciones que las integran.	

9. Mediante proveído de once de julio de dos mil veintidós, se ordenó requerir información a los CC. Ana María Gaspar Reyes, Martha Patricia del Rio Silva, Martha Torres Sánchez, Erika Téllez Ramírez, Carlos David Luna González, Eumir Deodato Trejo Arce, Ana Paola Castillo Sandoval, María del Roció Galicia Cruz, Roberto Concepción Hernández Villagrán, Reyna Sánchez Rosales, Susana Maytte Espinosa Martínez, Martha Patricia Rosete González, Magdalena Cruz Hernández, Analy Yenuen Delgado Rosas, Olivia Olvera Pichardo, María de los ángeles Hernández Morales, Juana Roció Corona Hernández, Lisandro Sandoval Tolentino, Israel Rosales Martínez, Antonio Solorio Montes, Blanca Estela Fuentes Pineda, Arturo Flores Amado, José



Pablo Mendoza de la Rosa, Karen Arely Espinoza López y Rommel de la Torre Vera, advirtiéndose de las cédulas de notificación que de los domicilios que obran en autos, únicamente se pudo entender la notificación de forma personal o a través de alguna persona en el domicilio de las siguientes personas:

No.	NOMBRE	NOTIFICACIÓN	QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA	VENCIMIENTO PARA DESAHOGAR
1	MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ MORALES	14/07/2022	ESPOSO	19/07/2022
2	ANTONIO SOLORIO MONTES	14/07/2022	HERMANO	19/07/2022
3	MARTHA PATRICIA DEL RÍO SILVA	14/07/2022	CUÑADO	19/07/2022
4	ANA MARÍA GASPAR REYES	14/07/2022	PERSONALMENTE	19/07/2022
5	JUANA ROCÍO CORONA HERNÁNDEZ	14/07/2022	PERSONALMENTE	19/07/2022
6	ARTURO FLORES AMADO	15/07/2022	PADRE	20/07/2022
7	LISANDRO SANDOVAL TOLENTINO	19/07/2022	CUÑADA	22/07/2022
8	CARLOS DAVID LUNA GONZALEZ	19/07/2022	TIO	22/07/2022
9	EUMIR DEODATO TREJO ARCE	21/07/2022	HERMANO	26/07/2022
10	JOSE PABLO MENDOZA DE LA ROSA	21/07/2022	PRIMA	26/07/2022

Al respecto, al no advertirse que las personas buscadas hubieran atendido el requerimiento de información formulado, se acordó ordenar requerirlas de nueva cuenta:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
I. Fue afiliado libre y voluntariamente a la Organización Ciudadana "Enréd@te por México A.C.".	Mediante oficios IECM-SE/QJ/1132/2022 e IECM-SE/QJ/1212/2022, se requirió a Ana María Gaspar Reyes, quien mediante escrito de dieciocho de agosto de dos mil veintidós
II. Quien lo convocó y/o invitó a formar parte de dicha organización ciudadana.	negó estar afiliada a la organización Ciudadana y refirió no haber asistido a ninguna declaración ni principios; asimismo, señaló sí estar afiliada al SUTGCDMX.
III. Estuvo presente, tuvo conocimiento y aprobó la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana "Enréd@te por México A.C.".	Mediante oficios IECM-SE/QJ/1135/2022 y IECM-SE/QJ/1211/2022, se requirió a Martha Patricia del Rio Silva, sin que obre constancia de la respuesta correspondiente al requerimiento formulado.
IV. Estuvo de acuerdo que durante las asambleas fue afiliado a la Organización Ciudadana "Enréd@te por México A.C.", tal y como se acredita en las cédulas de afiliación donde se observa su	Mediante oficios IECM-SE/QJ/1128/2022 y IECM-SE/QJ/1216/2022, se requirió a Carlos David Luna González, sin que obre constancia de la respuesta correspondiente al requerimiento formulado. Mediante oficios IECM-SE/QJ/1138/2022 y IECM-SE/QJ/1217/2022, se requirió a Eumir



nombre, apellido, domicilio y clave de elector.

- V. En caso de resultar afirmativo, señale si a la fecha en que fue afiliado, usted ostentaba algún cargo dentro del servicio público, señalado la fecha de su ingreso, cargo y dependencia.
- VI. En caso de que, a la fecha de su afiliación, no se encontrara ocupando algún cargo público, mencione la fecha de su baja.
- VII. Indique si se encuentra incorporado al Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México (SUTCDMX)
- VIII. Finalmente indique si le hicieron de conocimiento que las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos no debe de intervenir alguna organización gremial.

REQUERIMIENTO

Deodato Trejo Arce, sin que obre constancia de la respuesta correspondiente al requerimiento formulado.

Mediante oficios IECM-SE/QJ/1121/2022 y IECM-SE/QJ/1209/2022, se requirió a María de los ángeles Hernández Morales, sin que obre constancia de la respuesta correspondiente al requerimiento formulado.

Mediante oficios IECM-SE/QJ/1142/2022 y IECM-SE/QJ/1213/2022, se requirió a Juana Roció Corona Hernández, sin que obre constancia de la respuesta correspondiente al requerimiento formulado.

Mediante oficios IECM-SE/QJ/1122/2022 y IECM-SE/QJ/1215/2022, se requirió a Lisandro Sandoval Tolentino, sin que obre constancia de la respuesta correspondiente al requerimiento formulado.

Mediante oficios IECM-SE/QJ/1123/2022 y IECM-SE/QJ/1210/2022, se requirió a Antonio Solorio Montes, sin que obre constancia de la respuesta correspondiente al requerimiento formulado.

Mediante oficios IECM-SE/QJ/1134/2022 y IECM-SE/QJ/1214/2022, se requirió a Arturo Flores Amado, sin que obre constancia de la respuesta correspondiente al requerimiento formulado.

Mediante oficios IECM-SE/QJ/1136/2022 y IECM-SE/QJ/1218/2022, se requirió a José Pablo Mendoza de la Rosa, sin que obre constancia de la respuesta correspondiente al requerimiento formulado.

RESPUESTA

10.Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, a efecto de que informara lo siguiente:

Mediante oficio IECM/DEAPF/0014/2020, suscrito por el Encargado de Despacho de • Si en los archivos de la Dirección se encuentran registros de la asistencia a las la Dirección Ejecutiva de Asociaciones asambleas realizadas por la organización Políticas y Fiscalización, dio respuesta al requerimiento formulado señalando que ciudadana Enred@te por México A.C., de obraba constancia de la asistencia de las los ciudadanos siguientes: personas de quienes les fue requerida información y remitió las constancias Martha Patricia del Ana María Gaspar Reyes Rio Silva relacionadas con la información solicitada. Antonio 16 Martha Torres Moro Brizar Sánchez Téllez Miriam del Roció 3 Erika Ramírez Galicia Cruz 4 Carlos David Luna González Trejo Arce 5 Ana Paola María del Roció Castillo Galicia Cruz Sandoval Reyna Sánchez Roberto Concepción Rosales Hernández Villagrán



7	Susana Maytte Espinosa Martínez	21	Martha Patricia Rosete González
8	Magdalena Cruz Hernández	22	Analy Yenuen Delgado Rosas
9	María Cruz Hernández	23	Olivia Olvera Pichardo
10	María de los ángeles Hernández Morales	24	Juana Roció Corona Hernández
11	Lisandro Sandoval Tolentino	25	Israel Rosales Martínez
12	Antonio Solorio Montes	26	Blanca Estela Fuentes Pineda
13	Arturo Flores Amado	27	José Pablo Mendoza de la Rosa
14	Karen Arely Espinoza López	28	Rommel de la Torre Vera

 En caso de resultar a afirmativo, remita la documental que acredite la participación de estos, en las referidas asambleas.

XI. DECRETO DE REFORMA. El dos de junio de dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código. Entre otras cuestiones, esta reforma adicionó las funciones de fiscalización a las atribuciones originalmente conferidas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el marco normativo, por lo que cambió su denominación a Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización y por otra parte, suprimió de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral la Unidad Técnica. Adicionalmente, creo la Comisión Permanente de Quejas⁹.

XII. ACUERDO DE TRANSICIÓN. El catorce de junio siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, mediante el cual se establecieron las acciones generales para llevar a cabo el proceso de transición en cumplimiento al artículo CUARTO transitorio del Decreto de Reforma¹⁰ referido en el punto anterior.

En especial, en este Acuerdo se instruyó a todas las áreas del Instituto Electoral, continuar en el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las atribuciones que habían venido desempeñando conforme a la normativa vigente al dos de junio de dos

⁹ De conformidad con el artículo QUINTO transitorio del Decreto de Reforma, las comisiones existentes hasta ese momento permanecerían vigentes hasta en tanto se constituyeran las nuevas.

^{10 &}quot;CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y dentro de un marco de derechos humanos, el Consejo General contará con un plazo de 91 días naturales para adecuar su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública."



mil veintidós, hasta en tanto el Consejo General aprobara la nueva estructura orgánica funcional¹¹.

XIII. ACUERDO DE REESTRUCTURA. El uno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 mediante el cual se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de junio del año en cita.

XIV. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS. El uno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 mediante el cual se integraron las Comisiones Permanentes y Provisiones, así como las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes de este órgano electoral en el Comité Técnico Permanente. Respecto de la Comisión Permanente de Quejas, se determinó que su integración sería la siguiente: Presidencia, Consejera electoral Erika Estrada Ruiz; Consejeros electorales integrantes, Ernesto Ramos Mega y Mauricio Huesca Rodríguez.

XV. PRUEBAS Y ALEGATOS. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el Secretario acordó tener por precluido el derecho de los CC. Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibran Espinosa, en su calidad de probables responsables, para dar respuesta al emplazamiento que esta autoridad les formuló, así como para ofrecer pruebas de conformidad con los artículos 3, fracción I de la ley Procesal; y 24, 50 y 71 del Reglamento.

Por otra parte, en el mismo proveído, el Secretario Ejecutivo admitió las pruebas de las partes y les dio vista, para que en un plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

No obstante, aún y cuando se notificó de forma personal el once y doce de enero, a los CC. Julio Miranda Valeriano y Adalberto Hernández Sánchez, respectivamente; así como vía estrados en términos de lo dispuesto en el artículo 43, fracción IV del Reglamento, derivado de las razones de imposibilidad de notificación que obran en el

¹¹ Punto de Acuerdo DÉCIMO, en relación con el considerando 33.



expediente, al C. Daniel Sibran Espinosa y la Asociación Civil ENRÉD@TE POR MÉXICO A.C., de acuerdo con la información remitida por el Jefe de Departamento de Oficialía de Partes de este Instituto, no se recibió documento alguno de las partes mediante el cual se formularan alegatos, por lo que en consecuencia, se tuvo por precluido su derecho.

XVI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El seis de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario acordó el cierre de la instrucción e instruyó a la Dirección para que, en coadyuvancia con esa instancia Ejecutiva, elaborara el anteproyecto de resolución correspondiente.

XXII. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario acordó la ampliación del plazo para elaborar el anteproyecto de resolución del procedimiento de cuenta.

XVIII. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Comisión de Quejas aprobó el anteproyecto de resolución del presente procedimiento y ordenó remitirlo al Consejo General, a efecto de que resuelva lo que en Derecho proceda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se trata de un procedimiento ordinario sancionador instaurado en contra de la Organización Ciudadana "ENRÉD@TE POR MÉXICO A.C.", la cual presentó su intención de constituirse como Partido Político Local y que, ha dicho del promovente incurrió en vulneraciones constitucionales y legales.¹²

¹² De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 14, 16, 17, párrafos primero, segundo y tercero, 35, 41, Base I y V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV y 122, apartado A, fracción IX de la Constitución; 1, 4, 5, 98, párrafos primero y segundo, 440, 442 y 443 de la Ley General; 27 Apartado B, numeral 2; 50 de la Constitución local; 1, fracción V, 2, 9, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo noveno, inciso k), 37, fracción III, 41, 47, 50, fracciones XX y XXXIX, 52, 53, 58, 59, fracción V, 60 Bis, fracciones I y II, 86, fracciones V y XV; 93 fracción II, 95 fracción XII, 240, 241, 256, 265, 267 del Código; 1 párrafo primero, 2 párrafo primero, 3 fracción I; 4, 7 fracción VII; 17 fracciones II y III; y 19 fracción VIII de la Ley Procesal; 1, 3, 4, 7, 8, 10, 14, fracción II, 22, 31, 32, fracción VII, 34, 43, 50, 51, 52, 53, 70, 71, 73, 74 y 75 del Reglamento.



Así, de conformidad con el artículo 17 fracciones II y III, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, constituyen infracciones al Código, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, que permitan que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas locales, así como realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanas o ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro; las cuales son sancionables por el Consejo General.

En consecuencia, siendo atribución del Consejo General conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de la infracción denunciada en el procedimiento administrativo sancionador ordinario, atribuida a la Organización Ciudadana "ENRÉD@TE POR MÉXICO A.C.".

SEGUNDO. PROCEDENCIA

Previo a ocuparse del fondo del asunto, lo procedente es analizar si en el caso, se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en la normativa aplicable, toda vez que ello es una cuestión de orden público e interés general y, por tanto, de estudio preferente, de conformidad con la Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999 aprobada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora Tribunal Electoral de la Ciudad de México, identificada con el rubro "IMPROCEDENCIA, CAUSAL DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL" 13.

Así, las causales de improcedencia deben analizarse previamente porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.

¹³ Consultable en la compilación de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México 2012, pág. 15.

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/007/2020

Al respecto, como quedó precisado los CC. Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibran Espinosa no dieron contestación al emplazamiento ni a la vista para formular alegatos, por lo tanto, no hicieron valer causales de improcedencia.

Por otra parte, el liquidador de la Asociación Civil denunciada hizo valer como causal de improcedencia la señalada en el artículo 28 fracción V, del Reglamento, al considerar que la Asociación Civil perdió su personalidad jurídica y en consecuencia debía sobreseerse el procedimiento.

Al respecto, es preciso señalar que el primero de septiembre de dos mil veintidós, en la cuarta sesión urgente del Consejo General del Instituto, la Comisión de Fiscalización presentó el informe del resultado del proceso de liquidación y disolución de la asociación civil denominada ENRED@TE POR MÉXICO A.C., constituida por los ciudadanos que manifestaron su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México en dos mil diecinueve.

Así, con dicho informe se concluyó con la liquidación de la referida asociación civil, y en consecuencia la misma se tuvo por disuelta, lo anterior se hace valer como hecho público y notorio en términos del artículo 52 de la Ley Procesal.

En ese sentido, al haberse extinguido la personalidad jurídica de la referida asociación, la consecuencia jurídica es decretar el **sobreseimiento** respecto a la misma al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 28 fracción V del Reglamento, respecto de la asociación civil ENRED@TE POR MÉXICO A.C.

Por otra parte, resulta procedente analizar los hechos denunciados y los elementos probatorios aportados y los derivados de las diligencias de investigación a efecto de determinar lo que en derecho corresponda respecto de las personas que ostentaron la representación de la referida organización, por lo que resulta necesario analizar el fondo del asunto y determinar si se actualizan o no las infracciones denunciadas respecto de las personas probables responsables.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.



Por cuestión de método, esta autoridad electoral administrativa local estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la queja, toda vez que, a partir de esa determinación, se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

I. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO

De las constancias que obran en autos se desprende que el promovente denunció la presunta intervención del SUTGCDMX en el proceso de constitución de la organización ciudadana ENRED@TE POR MÉXICO A.C. para ser partido político, lo que a su consideración actualiza las prohibiciones dispuestas en el artículo 17, fracciones II y III, de la Ley Procesal, atribuible a los probables responsables.

En ese sentido, la materia del presente procedimiento consiste en determinar si se actualiza la conducta atribuida a los probables responsables y con ello la probable vulneración a los artículos 27 Apartado B, numeral 2 de la Constitución local; 241, 256, 265, fracción II, inciso c), del Código: 17 fracciones II y III de la Ley Procesal.

CUARTO. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y LAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD.

a) PRUEBAS APORTADAS POR EL PROMOVENTE.

ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA:

- 7. INSPECCIÓN. De los siguientes vínculos de internet:
 - https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3382990d3
 61ab6e35e14711c42d64900.pdf
 - https://m.facebook.com/story.php?story.php?story_fbid=1541105199339426
 &id=100003198813016&sfnsn=scwspmo&exitd=E77gCg35oYjxv0jZ&d=n&v
 h=i



- **8. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que favorezca al suscrito, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expuestos.
- 9. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

ESCRITO DE AMPLIACIÓN:

10.INSPECCIÓN. De las siguientes ligas de internet:

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3382990d3
 61ab6e35e14711c42d64900.pdf
- https://m.facebook.com/story.php?story.php?story_fbid=1541105199339426
 &id=100003198813016&sfnsn=scwspmo&exitd=E77gCg35oYjxv0jZ&d=n&v
 h=i
- https://www.excelsior.com.mx/comunidad/descubren-nepotismo-en-nomina-desapareceran-las-58-plazas/1283809
- https://www.jornada.com.mx/2019/12/13/capital/036n2cap
- https://www.jornada.com.mx/ultimas/capital/2019/12/14/cdmx-en-la-miraotros-colaboradores-del-gobierno-anterior-110.html
- https://avenida-juarez.com/2020/02/29/miguel-angel-vazquez-reyes-ex-zar-de-la-nomina-en-el-gcdmx-opero-a-su-antojo-80-mil-millones-de-pesos-anuales-la-administracion-pasada/amp/
- **11.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que le favorezca, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expuestos.
- 12.PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.



Por cuanto hace a los elementos de prueba identificados con los numerales 1 y 4, con fundamento en los artículos 51, fracción IV y 53 del Reglamento, se tuvieron por desahogadas para ser valoradas en el momento procesal oportuno, ya que obran en el expediente, las actas de inspección instrumentadas por personal de la entonces Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de veintiuno de febrero, veintitrés de marzo, cinco, diez, trece de agosto de dos mil veinte, mediante las cuales se realizó el desahogo de la verificación de las ligas electrónicas aportadas como prueba por el promovente.

Por lo que hace a los medios de prueba señalados con los numerales **2**, **3**, **5** y **6** del punto de acuerdo que antecede, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones VII y IX y 53 del Reglamento, **se tuvieron** por desahogadas en este acto por su propia y especial naturaleza, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

Cabe mencionar, que el promovente ofreció también los siguientes medios probatorios:

- 1. INSPECCIÓN. De la información que se requiera a la Dirección General del Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social respecto de una búsqueda en el padrón de sindicatos de trabajadores y patrones, respecto de las 49 Secciones del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, y se compare con el total de delegados y demás afiliados de la organización ciudadana ENRED@TE POR MÉXICO A.C.
- 2. INSPECCIÓN. De la información que se requiera a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Nacional Electoral, respecto a si los ciudadanos afiliados a la organización ciudadana ENRED@TE POR MÉXICO A.C., pertenecían con anterioridad a algún partido político y si solicitaron su desafiliación de forma masiva con tal de afiliarse al pretendido nuevo partido político.
- 3. INSPECCIÓN. Respecto de la comparativa que se realice entre los nombres de los delegados electos de la organización ciudadana ENRED@TE POR



MÉXICO A.C., y los integrantes de la Sección I del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Limpia y Transporte) SUTGCDMX, ya que, de 280 delegados, 100 de ellos son integrantes de la Sección I del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (Limpia y Transporte).

- **4. INSPECCIÓN.** De la información que se requiera a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, consistente en lo siguiente:
 - Copia Certificada o en medio electrónico, el listado completo de los nombres de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentren en la siguiente categoría: "Personal con tipo de contratación Base, sin digito sindical, estabilidad laboral nómina 8, honorarios asimilados a salarios".
 - Copia Certificada o en medio electrónico, el listado completo de los nombres de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentren en cualquier otra categoría.

Y de dichos listados, se realice el comparativo entre estos y los delegados electos y demás militantes y afiliados de la Organización Ciudadana ENRED@TE POR MÉXICO A.C., de lo anterior, se corrobora una clara afiliación corporativa y una participación sindicalista.

Dichas probanzas no se tienen por admitidas, en razón de que dichos elementos de convicción únicamente fueron ofrecidos por el promovente, sin que hayan sido aportados, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 fracción VI y 50 del Reglamento.

No obstante, esta autoridad electoral, en atención a sus atribuciones de investigación, realizó diversos requerimientos de información, por lo que obran en autos los oficios DGRA/27-02-2020/339, signado por el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, IECM/DEAP/0172/202 signado por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, S.G.A/70-V/2020, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,



SAF/DGAP/000152/2020, el Director General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, SAF/DGAP/000197/2020, el Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, respectivamente, de los cuales se advierte diversa información relacionada con los hechos denunciados, mismas que en términos de lo dispuesto en los artículos en los artículos 51, fracción I y 53 del Reglamento se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, para ser valoradas en el momento procesal oportuno.

b) PRUEBAS APORTADAS POR EL PROBABLE RESPONSABLE (ENRÉD@TE POR MÉXICO A.C.):

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las copias certificadas de catorce actas instrumentadas por personal de la Dirección Ejecutiva en las que se hizo constar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 30, 33 y 34 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante la celebración de las Asambleas constitutivas en las alcaldías: Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza, Cuajimalpa de Morelos, Iztacalco, Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Coyoacán, Tlalpan, Gustavo A. Madero e Iztapalapa, programadas por la Organización Ciudadana ENRED@TE POR MÉXICO A.C., interesada en constituirse como partido político local durante el proceso de registro 2019-2020.
- 2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que beneficie a nuestro derecho y los de la organización que representamos.
- 3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. En todo lo que beneficie a mi derecho y los de la asociación representada.

Respecto del medio de prueba identificado con el numeral **1**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 y 51, fracción I, del Reglamento, **se tuvo** por desahogada por su propia y especial naturaleza, para ser valorada en el momento procesal oportuno.



Por lo que hace a los medios de prueba señalados con los numerales **2 y 3**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones VII y IX y 53 del Reglamento, **se tuvieron** por desahogados para ser valorados en el momento procesal oportuno.

c) PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

- Inspecciones. Consistente en las Actas circunstanciadas instrumentadas por personal habilitado de la Dirección a las ligas electrónicas aportadas por el probable responsable, respecto de diversas notas periodísticas con las que pretendió acreditar que el C. Miguel Ángel Vásquez Reyes tuvo influencia en la integración y funcionamiento del SUTGCDMX.
- Documental pública. Consistente en el oficio IECM/DEAP/0172/2020, signado por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, por medio del cual remitió diversa información sobre la solicitud de registro presentada por la organización denominada "Enréd@te por México, A. C.", así como los nombres de las personas delegadas propietarias y suplentes electas en las asambleas por demarcación territorial que celebró la organización.
- Documental pública. Consistente en el oficio S.G.A/70-V/2020, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual señaló que sí cuenta con registro del SUTGCDMX y presentó los padrones de afiliados presentados por el Sindicato ante esa instancia.
- Documental pública. Consistente en el oficio SAF/DGAP/000152/2020, signado por el Director General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el que señaló que sí se cuenta con registro del SUTGCDMX y remitió copia certificada del listado de nombres de los Secretarios Generales registrados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje e informó el domicilio que se tiene registrado del referido sindicato.
- Inspección. Mediante Acta de inspección ocular instruida por personal de la Dirección, se examinó el contenido del disco compacto remitido por la



Secretaría de Finanzas y se constató un listado de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, que se encuentran afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, siendo un total de 102, 908 (ciento dos mil novecientos ocho) afiliados.

• Inspección. Mediante acta de cotejo, elaborada por personal de la Dirección, se realizó la confronta entre la información remitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México (trabajadores del Gobierno de la Ciudad) y los nombres de las personas elegidas como Delegadas en las Asambleas de demarcación y constitutivas de la organización de ciudadanos "Enréd@te por México" y de los Trabajadores del Gobierno de esta Ciudad registrados en el Sistema Único de Nomina.

Al respecto, se advirtió la coincidencia de 74 (setenta y cuatro) nombres de personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad que fueron electas en las Asambleas de la referida organización de ciudadanos.

• Inspección. Mediante acta de inspección, personal de la Dirección, realizó el cotejo de la información remitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y la entregada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dando como resultado que de las personas elegidas como delegadas e integrantes de la Directiva Estatal, en las Asambleas de la Organización de Ciudadanos, se detectó una coincidencia de 28 nombres respecto de las personas afiliadas al SUTGCDMX.

PERSONAS DELEGADAS PROPIETARIAS	PERSONAS DELEGADAS SUPLENTES	PERSONAS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA ESTATAL ELECTOS EN ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA
16	10	2

Documental Pública. Consistente en el Oficio SAF/DGAP/000197/2020, signado por el Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México por medio del cual señaló los tipos de régimen de contrataciones que se realizan en el Gobierno de la Ciudad y remitió un medio magnético que contiene un listado de nombres de personas denominado "LISTADO DE TRABAJADORES DEL



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TIPO DE CONTRATACIÓN: BASE LISTA DE RAYA, ESTABILIDAD LABORAL Y HONORARIOS)", con un total de 132,018 (ciento treinta y dos mil ciento ocho) nombres.

- Inspección. Consistente en Acta de inspección del contenido del disco compacto adjunto al oficio SAF/DGAP/00197/2020, del que se advirtió un listado de nombres de personas denominado "LISTADO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TIPO DE CONTRATACIÓN: BASE LISTA DE RAYA, ESTABILIDAD LABORAL Y HONORARIOS)", con un total de 132,018 (ciento treinta y dos mil ciento ocho) nombres; advirtiéndose de la inspección que las personas que aparecen en el listado no se encuentran afiliadas a algún sindicato.
- Inspección. Mediante Acta de Cotejo realizada por personal de la Dirección, respecto de la información del Padrón de Agremiados de las cuarenta secciones del SUTGCDMX, y los afiliados registrados por la organización ciudadana, conforme a la información remitida por la Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se obtuvo que existió coincidencia respecto de 1,194 nombres de personas que aparecieron en ambos listados.
- Documental Pública. Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/1520/2022, suscrito por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por medio del cual se recabo información relacionada con la capacidad económica de la Organización Ciudadana.
- Documental. Consistente en el oficio PRESID.SUTGCDMX/0134/2022, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo General del SUTGCDMX, por medio del cual remitió un listado del que se aprecia número de empleado, sección sindical en la que se encuentran y fecha de alta del empleado de las personas cuya coincidencia se advirtió del listado de las Asambleas celebradas por la Organización y el Padrón de Afiliados del referido Sindicato.



- Documental Pública. Consistente en el oficio IECM/UTEF/234/2022, signado por el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto por medio de la cual remitió diversa información y documentación relacionada con las aportaciones recibidas por la Organización de Ciudadanos "Enréd@te por México A.C.".
- Documental privada. Relacionada con la información proporcionada por el C.
 Adalberto Hernández Sánchez, en su calidad de probable responsable, en el
 que señaló que el quince de diciembre de dos mil veintiuno se llevó a cabo una
 Asamblea de asociados de la organización en la que se acordó la disolución.
 (adjuntando acta notarial).
- Documental Pública. Consistente en el oficio SG/DGJyEL/DAJ/674/2022, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México por medio del cual informó la Unidad Administrativa en la que prestan sus servicios las personas cuya coincidencia se advirtió del listado de las Asambleas celebradas por la Organización y el Padrón de Afiliados del referido Sindicato.
- **Documentales** Públicas. Consistentes en los diversos oficios AZCA/DGAJ/2022/163, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco; oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/774/2022, signado por la Subdirectora de Administración de Capital Humano de la alcaldía Coyoacán; Oficio AGAM/DGA/DACH/3102/2022", se advierte que el Director de Administración de Capital Humano de la alcaldía Gustavo A. Madero; oficio AIZT-DCH/3171/2022, signado por la Directora de Capital Humano de la alcaldía Iztacalco; oficio CACH/4209/2022, signado por el Coordinador Administrativo de Capital Humano de la alcaldía Iztapalapa; oficio IMC/DGAF/2542/2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas de la alcaldía La Magdalena Contreras; oficio DJ/3246/2022 signado por la Directora Jurídica y el diverso DAP/2934/2022 suscito por la Directora de Administración de Personal, ambas de la alcaldía Tlahuac; oficio ACM/DGAF/DCH/0869/2022, signado por el Director de Capital Humano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; oficio XOCH13-DGA/1573/2022, signado por Directora General de Administración de la alcaldía Xochimilco: la



CJSL/DGAF/1583/2022, por el cual el Director General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad; mediante los cuales las alcaldías y dependencia señaladas proporcionaron la información solicitada respecto de las personas cuya coincidencia se advirtió del listado de las Asambleas celebradas por la Organización y el Padrón de Afiliados del referido Sindicato.

 Documental pública. Consistente en el oficio IECM/DEAPF/0014/2020, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva, por medio del cual señaló información sobre la asistencia a las asambleas de las personas cuya coincidencia se advirtió del listado de las Asambleas celebradas por la Organización y el Padrón de Afiliados del referido Sindicato.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por estas, y los recabados por esta autoridad, se analizarán y valorarán de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia.

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"¹⁴, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO

Esta autoridad procede al estudio de la imputación vertida en contra de los probables responsables, con el fin de exponer las consideraciones que le permitan llegar a una determinación respecto de los hechos materia del presente procedimiento.

¹⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12. https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2008&tpoBusqueda=S&sWor



1. Marco Normativo.

Previo al estudio del caso concreto, lo conducente es delimitar el marco normativo sobre los actos que se atribuyen a los probables responsables, a fin de concluir si los mismos vulneraron la normativa electoral, respecto del procedimiento para constituirse como partido político local, al presuntamente haber existido una influencia o participación del SUTGCDMX.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

... IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: ... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. [...]."

[Énfasis añadido]

Constitución Política de la Ciudad de México

"Artículo 27

(...)

B. Partidos políticos

- 1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.
- 2. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros



en candidaturas a diputaciones locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. **Queda prohibida la intervención de organizaciones** gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

[Énfasis Añadido]

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

"Artículo 256. Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley General de Partidos y el presente Código.

Los Partidos Políticos tienen como fin:

- I. Promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
- II. Contribuir a la integración de los órganos de representación política;
- III. Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y
- IV. Formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre, voluntaria e individualmente a los Partidos Políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, religiosas, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

[Énfasis Añadido]

(...)

Artículo 265. La organización de ciudadanos interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:

(...)



II. Celebrar, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

- a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26 por ciento del Padrón Electoral del Distrito o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
- **b)** Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
- c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político; y
- **d)** Que se eligieron delegados a la asamblea local constitutiva; 5 delegados tratándose de asambleas distritales y 10 delegados en el caso de asambleas de las demarcaciones territoriales.

[Énfasis Añadido]

(...)

Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México

Artículo 17. Constituyen infracciones al Código por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos:

I. No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;

II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas locales; v

III. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanas o ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

[Énfasis Añadido]

La prohibición de la intervención gremial y la afiliación corporativa, parten del reconocimiento constitucional de dos derechos humanos básicos en una democracia constitucional, la libertad de asociación en su modalidad de sindicalización y la libertad de afiliación de un partido político.



Estas prohibiciones pueden o no estar relacionadas entre sí. Es decir, la intervención gremial puede tener como efecto la afiliación corporativa o no; o en su caso, la afiliación corporativa está prohibida independientemente si se originó con base en una intervención gremial¹⁵, no obstante, ambas prohibiciones tienen en común que están diseñadas constitucionalmente para proteger el mismo bien jurídico, la libertad e individualidad de la afiliación para formar partidos políticos.¹⁶

Al interpretar la prohibición de afiliación corporativa, la Sala Superior ha razonado que "las limitaciones establecidas para proteger el derecho individual de asociación, no obedecen a una lógica de restricción, por el contrario, se introdujeron en el texto constitucional con la finalidad de dar plenitud al libre derecho ciudadano para afiliarse a los partidos políticos, impidiendo que la fuerza que puede asistir a ciertos grupos o sectores sociales, sea utilizada para inmiscuirse indebidamente". 17

En los procedentes que dan origen a la transcripción anterior, también se ha señalado que esas prohibiciones corresponden con "la intención de dar pulcritud al sistema establecido tanto en la Constitución como en la ley, evitando que surjan o se inserten en la vida política nuevos institutos influidos por ciertos grupos o sectores de profesionales, o de alguna corriente doctrinaria o social, que aprovechen el sistema de partidos reconocido por el orden jurídico nacional para alcanzar estratos de poder o que, los partidos políticos constituidos busquen aumentar su padrón de afiliados, incorporando a este tipo de grupos o sectores afectando directamente el derecho de libre asociación de sus integrantes".

Finalmente, la línea jurisprudencial de la Sala Superior se ha perfilado a determinar que la exigencia de que la afiliación de la ciudadanía sea libre e individual y sin intervención de entes gremiales, tiende a evitar un vicio, esto es, la afiliación automática, sin libertad o con libertad coaccionada.

¹⁵ Diferencia establecida en los expedientes SUP-JDC-2665/2008 y SUP-JDC-2670/2008 acumulados,

¹⁶ En el SUP-JDC-514/2008 y acumulados la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que "la exigencia consistente en que la intervención de organizaciones gremiales en la conformación de partidos políticos se encuentre plenamente acreditada, encuentra su fundamento en el hecho de que solo de esa manera puede lograrse el respeto al ejercicio del derecho de asociación y afiliación en materia político-electoral, así como alcanzarse la finalidad del legislador de que tal ejercicio no se vea vulnerado por prácticas de afiliación colectiva".

por prácticas de afiliación colectiva".

17 Expedientes SUP-JDC-2665-2008 y acumulado, SUP-REC-960/2014 y SUP-JDC-807/2015.



En diversos precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁸, se ha determinado que el derecho de libertad de asociación es una de las condiciones necesarias para la existencia de un **sistema democrático**¹⁹.

Ahora bien, a efecto de determinar si en el caso concreto se actualiza o no alguna irregularidad en materia electoral, a continuación, se procede a realizar el estudio correspondiente.

CASO CONCRETO

denunció, responsables cometieron ΕI promovente que los probables irregularidades en el marco del procedimiento para constituirse como partido político local, porque a su dicho, existió una intervención del SUTGCDMX, lo anterior, en razón de que quien fue designado en la Asamblea Local Constitutiva como Presidente de la Organización Ciudadana, es una persona a quien le correspondía como Subsecretario de Administración y Capital Humano de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad, coordinar la incorporación de personas servidoras públicas en las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades del Gobierno de la Ciudad.

Por ello, a consideración del promovente, existió influencia respecto de la afiliación de personas integrantes del SUTGCDMX a la citada Organización señalada como probable responsable y a través de sus entonces representantes legales se realizaron afiliaciones, las cuales, podrían haber constituido "afiliaciones corporativas".

En ese sentido, el presente asunto se estudiará al margen de dos hechos centrales:

A) Posible intervención y participación del SUTGCDMX en el procedimiento de constitución como partido político local, respecto de la manifestación de intención de la organización de ciudadanos ENRÉD@TE POR MÉXICO A.C.

¹⁸En la siguiente argumentación se sigue a lo sostenido por la Primera Sala de Justicia de la Nación en el Amparo en revisión 2186/2009.

¹⁹ Véase el Amparo en Revisión 505/2007, el Amparo Directo en Revisión 1204/2005 y la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008.



B) Posible influencia por parte de quien fuera Presidente y los entonces representantes legales de la organización ciudadana señalada como responsable respecto de una supuesta afiliación corporativa a la citada organización.

Al respecto, cabe precisar que en la asamblea local constitutiva de diez de diciembre de dos mil diecinueve, se eligieron a las personas que integrarían la directiva estatal de la organización de ciudadanos señalada como responsable, resultando los siguientes:

NO.	NOMBRE	CARGO
1	Presidente	Miguel Ángel Vásquez Reyes
2	Secretaria General	Sinthya Campos Hernández
3	Secretario de Organización	Carlos David Vásquez Reyes
4	Unidad de Administración y Finanzas	Jessica Amalinalli Cruz López
5	Unidad de Comunicación Social	Jorge Emilio Trujano Bravo
6	Unidad de Modernización e Innovación	Daniel Sibran Espinosa
O	Tecnológica	
7	Unidad de Transparencia	Juan Antonio Cuahonte Badillo
8	Unidad de Profesionalización	Adalberto Hernández Sánchez
9	Comunicación de Desarrollo Humano	Mireya Cervantes Sánchez
10	Coordinación de Salud	Rosa Nelly de la Vega Urrutia
11	Coordinación de Educación	María Fernanda Olvera Cabrera
12	Coordinación de Seguridad	Nury Delia Ruíz Ovando
13	Coordinación de Trabajo	Luisa Yanira Alpízar Castellanos
14	Delegada estatal	María Guadalupe Palacios Galicia
15	Delegado estatal	José Alberto Chávez Tecuatl
16	Delegado estatal	Néstor Rafael Abreu Cruz
17	Delegado estatal	Alfonso David Canales Vera
18	Delegado estatal	Rigoberto García Macias
19	Delegado estatal	Luis Miguel Ventura Durán
20	Delegado estatal	José Juan Boves García
21	Delegado estatal	José de Jesús Cervantes Sánchez
22	Delegado estatal	Jesús Omar Romero Legorreta
23	Delegado estatal	Nancy María García Ríos
24	Delegado estatal	Karina Reyes Martínez
25	Delegado estatal	Franco Eloy Martínez Ramos
26	Delegado estatal	Eusebio Hernández Sánchez
27	Delegado estatal	Isaac Alberto Hernández Medrano
28	Delegado estatal	Elizabeth Martínez Ramos
29	Delegado estatal	Gaspar Ruíz Rodarte
30	Delegado estatal	Diego Israel Hernández de Jesús
31	Delegado estatal	María Alejandra Muñoz Reyes
32	Delegado estatal	Abigail Gabriela Romero Herrera
33	Delegado estatal	José Pablo Mendoza de la Rosa
34	Delegado estatal	Rommel de la Torre Vera
35	Delegado estatal	Carolina Elizabeth González Hernández
36	Delegado estatal	Indira Díaz Pacheco
37	Delegado estatal	Guadalupe Natali Olvera Torres
38	Delegado estatal	Sandra Padilla Flores
39	Delegado estatal	Ma. Teresa Murrieta Pérez
40	Delegado estatal	Miguel Ángel Palacios Arroyo
41	Delegado estatal	José Luis Muñoz Ruíz
42	Delegado estatal	Bertín López Ojeda
43	Delegado estatal	Zully Santa Ana Álvarez
44	Delegado estatal	María Dolores Vásquez Reyes
45	Delegado estatal	Tania Pamela Balderas Suárez
46	Delegado estatal	Mariano Alberto Granados García



En ese sentido, a dicho del promovente, existió una intervención del SUTGCDMX en el procedimiento de conformación como partido político local de la Organización Ciudadana, principalmente, respecto de la afiliación de la ciudadanía al referir que a través de quien fue designado como presidente en la asamblea local constitutiva, el C. Miguel Ángel Vásquez Reyes, y los probables responsables que ostentaron la representación de la organización, se generaron las afiliaciones, las cuales podrían constituir "afiliaciones corporativas".

En ese sentido, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la autoridad electoral, ésta realizó las diligencias que estimó procedentes a efecto de contar con los elementos de prueba que permitieran dilucidar el fondo del asunto.

En cuanto a la calidad que ostentaba el C. Miguel Ángel Vásquez Reyes, quien fuera elegido como Presidente de la Organización Ciudadana, el promovente señaló que fue Subsecretario de Administración y Capital Humano de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad, a quien le correspondía entre otros temas, coordinar la incorporación de servidores públicos en las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, aunado a que al ser subsecretario, tuvo mucha influencia en la integración y funcionamiento del SUTGCDMX.

Para acreditar lo anterior, el promovente ofreció como elementos probatorios diversas notas periodísticas las cuales fueron verificadas en cuanto a su contenido por personal de la Dirección a través de las actas de inspección; sin embargo, "en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan [... pues] cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor."

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado en la Tesis de rubro "NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS"²⁰.

En ese sentido, aún y cuando las notas periodísticas de referencia pudieran resultar ineficaces en materia probatoria, al tratarse de una investigación o interpretación

²⁰ Época: Novena Época, Registro: 203623, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.T.5 K, Página: 541.



personal de las personas autoras, de las mismas únicamente se desprende el indicio de que el entonces Presidente de la Organización ostentó el cargo de Subsecretario de Administración y Capital Humano, sin que se haya acreditado a través de diverso elemento probatorio que el cargo que ostentó fuera creado ex profeso para él como lo afirmó el promovente, aunado a que tampoco se acreditó que dicho ciudadano tuviera influencia respecto de la incorporación de personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México a lo que se denomina "nómina 8".

No obstante, al contar con el indicio en cita, resulta procedente realizar el estudio correspondiente a si el vínculo de quien fuera elegido como Presidente de la Asamblea Ciudadana con el Gobierno de la Ciudad, en conjunto con quienes ostentaron la representación legal de ésta realizaron o influyeron en la afiliación de personas, como lo refiere el promovente.

En ese sentido, en cumplimiento de las facultades investigadoras de esta autoridad electoral, se realizaron diversos requerimientos de información como quedó referido en los antecedentes de la presente, particularmente lo correspondiente a los listados de personas agremiadas a cada una de las secciones del SUTGCDMX, las cuales obran como parte del expediente en copia certificada, por tanto las mismas cuentan con valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en los artículos 51 fracción I y 53 segundo párrafo del Reglamento.

Al respecto, de conformidad con el acta circunstanciada de treinta de noviembre de dos mil veintidós, instrumentada por personal de la Dirección, se advirtió que al realizar el cotejo correspondiente entre el Padrón de agremiados del SUTGCDMX, aportado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad, constante de un total de 102,908 (ciento dos mil novecientos ocho) nombres, correspondientes a cada una de las secciones del Sindicato, respecto del listado correspondiente a la lista final de afiliados de la Organización Ciudadana señalada como probable responsable, consistente en un total de 24,681²¹ (veinticuatro mil seiscientos ochenta y un) nombres, del acta de cotejo realizada por personal de la

²¹ Tal y como consta en los archivos que obran en el expediente y en concordancia con lo referido en la Resolución IECM/RS-CG-12/2020, relativa a la procedencia de la solicitud de registro como partido político local de la organización "Enréd@te por México A.C.", en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral de la Federación, en el expediente SM-JDC-141/2020, visible en: https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2020/IECM-RS-CG-12-2020.pdf.



Dirección se obtuvo como resultado que existió una coincidencia respecto de 1,194 (mil ciento noventa y cuatro) nombres de personas que aparecieron en ambos listados.

En razón de lo anterior, atendiendo al universo total de cada uno de los listados, se advierte lo siguiente:

- Respecto de los 102,908 (ciento dos mil novecientos ocho) nombres de personas agremiadas del sindicato, los 1,194 nombres de personas afiliadas de la organización que resultaron coincidentes representan el 1.16% del 100% de la totalidad del padrón de agremiados del SUTGCDMX.
- Del universo total de 24,681 (veinticuatro mil seiscientos ochenta y uno) personas afiliadas a la organización ciudadana señalada como probable responsable, la coincidencia e identidad que se corroboró con la diligencia de cotejo, 1,194 afiliados resultaron ser agremiados del SUTGCDMX, lo que representa un 4.83% del total de afiliados de la organización.

Por otra parte, como ha quedado referido y no se encuentra controvertido, la organización ciudadana realizó catorce asambleas en las que se eligieron **140** personas delegadas propietarias y **140** personas delegadas suplentes, y en la asamblea local constitutiva, se eligieron a 46 personas integrantes de la Directiva Estatal.

Al respecto, el promovente señaló que de las 140 personas elegidas como Delegadas en las Asambleas Constitutivas, al menos 100 de ellas resultaban ser agremiadas del SUTGCDMX, de lo que a su consideración se podía advertir una afiliación corporativa a la referida organización ciudadana señalada como probable responsable y en consecuencia una participación sindicalista; en ese sentido, a efecto de verificar si existe algún vínculo entre las personas afiliadas de la organización de ciudadanos y de quienes conformaron la directiva estatal, respecto de las agremiadas del Sindicato, se realizó una verificación y confronta mediante acta circunstanciada por parte del personal de la Dirección, de la que fue posible advertir lo siguiente:



- Existieron 28 coincidencias, conforme a lo siguiente:

PERSONAS DELEGADAS PROPIETARIAS	PERSONAS DELEGADAS SUPLENTES	PERSONAS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA ESTATAL ELECTOS EN ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA
16	10	2

- Que la totalidad de personas delegadas elegidas fue de 280, por lo que de la confronta referida se desprende que el 2.14% de las personas elegidas como delegadas en sus dos modalidades resultaron ser agremiadas del SUTGCMDX.
- De las 46 personas integrantes de la Directiva Estatal de la organización ciudadana, se advirtió una coincidencia de 2 personas (con el cargo de delegadas estatales) que pertenecen al SUTGCDMX, lo que representa el 4.34% de la totalidad.
- No se advierte que de los nombres de personas elegidas como integrantes de la Directiva Estatal estuviera alguna persona con el cargo de dirigente sindical.

Al respecto, las **inspecciones oculares** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por personal de la Dirección Ejecutiva mediante las cuales se realizó el cotejo de la información que obra en el expediente constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales al ser valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento, harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia 28/2010, emitida por la Sala Superior del TEPJF: "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se



hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Aunado a ello, la autoridad instructora cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia 22/2013 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN" ²².

En ese sentido, obra en autos que en cumplimiento del principio de exhaustividad que rige la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizaron las diligencias relativas a localizar a las personas cuyo nombre fue localizado en ambas bases de datos, solicitando los domicilios registrados en los archivos de cada una de las áreas administrativas del Gobierno de la Ciudad, de las que se tuvo cuenta que pertenecían; sin embargo, no fue posible su localización.

Así, por cuanto hace a quienes sí pudieron ser localizadas de forma personal (tres personas de las veintiocho buscadas), únicamente contestaron el requerimiento de información una de ellas, quien manifestó, en síntesis:

 No haber sido afiliada de organización de ciudadanos señalada como probable responsable y no haber acudido a ninguna asamblea, asimismo, reconoció ser agremiada del SUTGCDMX y haber sido candidata a Concejala suplente de la alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, aun y cuando la persona de referencia señaló no haber asistido a la Asamblea de la organización de ciudadanos en la que resultó electa como Delegada, obra en autos constancia de su asistencia y participación en la asamblea correspondiente, de conformidad a lo asentado en el Listado final de asistentes a la reunión de doce de octubre de dos mil diecinueve, mismo que fue remitido por la

 $^{^{22}\} http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=22/2013\&tpoBusqueda=S\&sWord=22/2013.$



persona Titular de la entonces Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en cumplimiento de diverso requerimiento de información formulado, por lo que, la información consignada en el oficio signado por la aludida persona funcionaria, cuenta con valor probatorio pleno y en consecuencia, se acredita que la ciudadana de referencia asistió a la Asamblea en cuestión, estuvo afiliada y fue nombrada en el cargo de delegada.

En ese sentido, de las diligencias previamente señaladas se concluye que aún y cuando sí existe una coincidencia entre los nombres de diversas personas que fueron elegidas como delegadas o integrantes de la directiva estatal de la organización de ciudadanos señalada como responsable, en las asambleas celebradas por esta; la proporción que representan contra la totalidad del universo de las personas afiliadas, delegadas e integrantes de la directiva estatal, no son determinantes.

Por otra parte, en cuanto a la presunta vulneración al proceso de constitución de partido político local y la posible influencia de los probables responsables, que fue señalada por el promovente, se verificó el contenido de las Actas de las Asambleas celebradas, aportadas como prueba por quien se ostentara como liquidador de la organización de ciudadanos; sin embargo, de las mismas no es posible desprender que existiera alguna participación en el desarrollo de las Asambleas de alguna persona dirigente del SUTGCDMX.

No pasa desapercibido para esta autoridad que, de una de las Actas de Asambleas, se advirtió que se levantó una incidencia en el desarrollo la asamblea celebrada en la alcaldía Iztacalco, sin embargo, esta fue relativa a un conflicto entre dos de las personas asistentes, ajeno a la participación de alguna organización gremial, de ahí que no sea posible concluirse o tener por acreditada la existencia de presión sobre las personas asistentes para afiliarse a la organización señalada como probable responsable, ni que las personas que conducían el desarrollo de las mismas hubieran realizado actos tendentes a generar presión, ello, al no haber ningún elemento de prueba ni de forma indiciaria de lo alegado por el promovente en cuanto a presuntos actos de presión sobre los asistentes o afiliados.

En razón de lo anterior es que se concluye de los elementos probatorios y diligencias realizadas en la instrucción del procedimiento, que no se acredita lo afirmado por el



promovente respecto de la coincidencia de cien nombres de las doscientas cuarenta personas elegidas como delegadas (lo que representaría el 41. 66 %).

En ese sentido, aún y cuando sí existió una coincidencia respecto de veintiocho nombres de personas elegidas como delegadas y como parte de la Directiva Estatal de la organización de ciudadanos que también son agremiados del SUTGCDMX, ello no resulta determinante para que esta autoridad electoral tenga por acreditada la afiliación corporativa que señaló el promovente y, en consecuencia, no se cuenta con elementos que generen en esta autoridad la convicción de la comisión de la irregularidad denunciada.

En ese orden de ideas, sirve como criterio orientador el sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-RAP-81/2020.

Como contexto del asunto es necesario señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en un procedimiento ordinario sancionador declaró existente la infracción materia de denuncia, porque consideró que indebidamente una organización de ciudadanos que pretendía constituirse como partido político nacional, permitió indebidamente la intervención de una organización gremial y de sus dirigentes, en actividades propias de la formación del partido político.

En su conclusión, la autoridad administrativa electoral nacional realizó un cruce de información con los registros entregados por una Secretaría, la cual proporcionó los listados de los miembros de una confederación y los sindicatos que la integran. La autoridad destacó que de los cruces realizados se advertía la existencia de coincidencias en los nombres de sesenta y ocho dirigentes, y de tres miembros de las confederaciones o sindicatos; entre otros supuestos.

En atención a la relevancia de las atribuciones otorgadas a los presidentes y secretarios, delegados y auxiliares, como sujetos activos en las actividades de formación de la organización como partido político, la autoridad administrativa consideró que su participación cobraba especial importancia, además de que se demostró la intervención de un número elevado de personas que eran dirigentes de un ente gremial específico.



La autoridad jurisdiccional determinó revocar de forma lisa y llana, la determinación anterior, por los razonamientos siguientes:

- Para tener por demostrada la infracción constitucional, es necesario considerar dos elementos, la posible intervención directa o indirecta de la organización gremial, mediante un actuar positivo con el propósito de apoyar en la conformación del partido político, y/o, la posible coacción en los derechos de afiliación de sus agremiados, para a partir de ello, establecer la presunción legal, de que se actualiza la referida infracción.
- La presencia de líderes sindicales en posiciones clave en la formación de un partido político pudiera llevarnos a suponer que hay una afiliación corporativa, cuando tenemos otros elementos, como que todos o la mayoría de los asistentes son parte de ese sindicato o bien que hubo una convocatoria oficial de la organización gremial para asistir a una asamblea o bien la obligación a sus agremiados para afiliarse a una organización que busca ser un partido político.
- La prohibición contenida en el texto constitucional debe entenderse en el sentido de que la afiliación de la ciudadanía a una organización que pretende constituirse como partido político, o a un partido político con registro, únicamente puede llevarse a cabo en forma libre e individual, y no a través de mecanismos corporativos.

De tal manera que la participación individual de dirigentes partidistas en el proceso de conformación de un partido político, per se, es insuficiente para tener acreditada la intervención gremial de un sindicato, y a partir de ahí, establecer la presunción de que se dio una afiliación corporativa a la organización que pretende constituirse como partido político o el uso de un mecanismo corporativo gremial para conformar una nueva fuerza política.

 Resulta importante la calidad de los cargos que ostentan las personas agremiadas participantes en la organización de ciudadanos y que tanto estos podrían tener una injerencia, convencimiento o persuasión respecto de



la ciudadanía para integrarse a la organización ciudadana, o bien, de promoción o difusión tendente a captar simpatizantes.

- El sólo desempeño de ciertas actividades administrativas y de representación, en el proceso de constitución de un nuevo partido político resulta insuficiente para tener por acreditado de manera fehaciente la infracción constitucional, ya que no existen elementos de los que se advierta la existencia de coacción, o bien, una logística implementada de la que se aprecie la intervención de la organización gremial en las asambleas.
- El porcentaje de participación global de los dirigentes sindicales es bastante bajo, como para llegar a la conclusión que la participación de los dirigentes sindicales formó parte de un mecanismo corporativo de carácter gremial para incidir sustancialmente en la conformación de una nueva fuerza política.
- "La sola participación de dirigentes sindicales en actos administrativos y de representación en el contexto de las asambleas celebradas por las organizaciones ciudadanas que pretender constituirse como partidos políticos nacionales, es insuficiente a efecto de que se considere actualizada la prohibición establecida en el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, consistente en el uso de mecanismos corporativos gremiales para conformar una nueva fuerza política, en los casos en que no se acredita plenamente la existencia de coacción o una logística implementada por el gremio, aunado a la baja participación global de los integrantes de sindicatos."

Así, en relación con el presente caso, se concluye lo siguiente:

Ninguna de las personas respecto de quienes existió coincidencia entre los agremiados del SUTGCDMX se corroboró o confirmó que ostentaran un cargo directivo en el referido sindicato, aunado a que no se acreditó que quien fuera Presidente de la organización que, se demostró ostentó en su momento el cargo de Subsecretario de Administración y Capital Humano en el gobierno de la Ciudad de México y/o quienes fueron designados como representantes



de la organización, hubieran realizado actos que hubieran incidido en la libertad de decisión de las personas quienes fueron ingresadas al sistema de afiliación y de quienes asistieron a las Asambleas de la organización ciudadana señalada como probable responsable.

- Quien resultó electo como Presidente de la organización ciudadana no se encontró en los listados como afiliado del SUTGCDMX.
- Aún y cuando uno de los entonces representantes legales de la organización ciudadana -Daniel Sibran Espinosa- fue localizado como agremiado del sindicato, dicho ciudadano no formó parte de los órganos directivos de la referida organización gremial, de ahí que no se advierta que se encontrara en alguna posición favorecedora o de impacto respecto de quienes asistieron a las asambleas o bien quienes se afiliaron a la organización de ciudadanos señalada como responsable o que él interviniera directa o indirectamente sobre la decisión de afiliación de las personas.
- Del universo total de personas elegidas como delegadas propietarias y suplentes, se advierte que el porcentaje de quienes resultaron ser agremiados del sindicato, corresponde al 0.05%.
- De los integrantes de la Directiva Estatal, elegidos en la asamblea local constitutiva, existió coincidencia respecto de dos delegados estatales, lo que representa un 0.004% de participación, sin que implique que los cargos de delegados pudieran tener influencia o injerencia en las personas asistentes a las asambleas, máxime que los cargos no fueron propiamente directivos.

En ese sentido, la intervención de un sindicato en el registro de un partido político debe interpretarse en el sentido de que dicha organización tome parte en el asunto, esto es, se interese por él y su correcta conclusión o bien, que interceda y medie entre la organización que pretende constituirse en partido político y la autoridad administrativa electoral, es decir, que el sindicato o sus representantes hubieren participado en la organización de las asambleas o que en su caso, se hubiese acreditado que un porcentaje trascendente de los afiliados fueran agremiados del Sindicato.



Es decir, que puede interpretarse que la norma prohíbe a aquellas personas que participan en organizaciones gremiales intervengan en el proceso de creación de un partido político, con el objeto de proteger el sufragio libre e individual y la libre afiliación de los ciudadanos.

Además, como ya fue señalado, la sola participación de dirigentes sindicales en actos administrativos y de representación en el contexto de las asambleas celebradas, es insuficiente a efecto de que se considere actualizada la prohibición establecida en la constitución local, consistente en el uso de mecanismos corporativos gremiales para conformar una nueva fuerza política, en los casos en que no se acredita plenamente la existencia de coacción o una logística implementada por el gremio, aunado a la baja participación global de los integrantes de sindicatos.

Maxime que no sería valido considerar que las personas en lo individual que pertenezcan a un gremio o sindicato estén impedidas sin mayor justificación para ejercer sus derechos de afiliación partidista, pues ello sería contrario a la protección de los derechos humanos, especialmente, el de igualdad y libre asociación. Así, el ejercicio del derecho de asociación en sindicatos o gremios por sí solo no justificaría la existencia de una infracción a la normativa.

De ahí que en el caso concreto, no existan los elementos que permitan concluir que existió una participación directa o indirecta del SUTGCDMX en el procedimiento de conformación como partido político de la organización de ciudadanos o bien que haya existido una influencia desproporcionada o irregular por parte de los probables responsables en su carácter de representantes de la organización ciudadana.

Por otra parte, del resultado de las diligencias practicadas en la instrucción del procedimiento es posible advertir de la información remitida por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, particularmente del Control de Folios de recibos únicos de aportaciones de las y los afiliados y simpatizantes, que los probables responsables realizaron aportaciones en efectivo a la organización, en lo individual el C. Daniel Sibrán Espinosa aportó la cantidad de \$61,797.00 (sesenta y un mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) en un total de cuatro aportaciones,



y por su parte Adalberto Hernández Sánchez la cantidad de \$24,925.00 (veinticuatro mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), en un total de dos aportaciones, ambos como afiliados de la Organización Ciudadana y por otra parte, de la información correspondiente a los CFDI generados a favor de la organización, remitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, no fue posible advertir alguno cuyo emisor fuera alguno de los probables responsables.

En razón de las consideraciones expuestas, no se advierte que las personas que ostentaron cargos en el sindicato y la organización ciudadana actuaran en nombre o presentación de la organización gremial; no se observó el uso de equipamiento o mobiliario en las asambleas de la organización, pertenecientes al sindicato y, mucho menos una conducta sistemática que supusiera la existencia de aportaciones en efectivo o en especie del sindicato en la organización de las asambleas u otros eventos relacionados con la constitución de la organización ciudadana o bien que de forma directa o indirecta, haya habido una afiliación corporativa a la referida organización ciudadana en la que se presentara la coacción de la libre decisión de asociarse a la organización y en consecuencia una participación sindicalista o bien, que quienes ostentaban la representación legal de la organización de ciudadanos realizaran actos tendentes a materializar la afiliación corporativa denunciada o de coacción sobre quienes se afiliaron, tal como quedo referido en el estudio de fondo de la presente.

En conclusión, de la valoración conjunta de las pruebas y de los razonamientos expuestos, lo procedente es declarar la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a los probables responsables.

Por lo que, esta autoridad, determina que **no son administrativamente responsables**, y en consecuencia **son INEXISTENTES** las conductas denunciadas en el presente procedimiento administrativo sancionador.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el Procedimiento respecto de la Organización de Ciudadanos Enred@te por México A.C., en los términos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.



SEGUNDO. Son **INEXISTENTES**, las infracciones denunciadas en el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa y por ende, se determina que los probables responsables, **NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes, la presente determinación, acompañándoles copia autorizada de la misma.

CUARTO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, por un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; y 10, párrafo primero del Reglamento.

QUINTO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán Consejera Presidenta Lic. Bernardo Núñez Yedra Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS